

Cuaderno de lecturas constitucionales

Los istmeños y los procesos constituyentes colombianos germinales

Oscar Vargas Velarde

No. 20

Panamá, 2 de febrero de 2026

@sepresacpanama

Edición a cargo de Rafael Pérez Jaramillo

Presentación

La Secretaría Presidencial para la Reorganización del Estado y Asuntos Constitucionales (SEPRESAC), coordinada por el doctor Miguel Antonio Bernal, prosigue su labor de divulgación formativa con la presentación del ejemplar número 20 de la serie denominada *Cuaderno de lecturas constitucionales*.

La tercera entrega de la enjundiosa investigación histórica hilvanada por el catedrático Oscar Vargas Velarde, es ofrecida en estas páginas al público lector atraído por los asuntos constitucionales.

Como en los fascículos anteriores, Vargas Velarde nos comparte las motivaciones que guiaron su decidido y estimable aporte intelectual durante el despliegue de un proceso constituyente en Panamá: “Con ocasión del proceso constituyente puesto en marcha por el Gobierno Nacional, con el propósito de reemplazar a la Constitución Política de 1972, se publican estos estudios que atañen a la historia constitucional panameña y a aspectos propiamente constitucionales. [...]”. Esta tercera entrega consolida su fuerza argumentativa “[...], con base primordialmente en documentos oficiales” y “se refiere en una primera parte” a “la vida política de los istmeños en el Congreso de la ‘Gran Colombia’ y los sucesos que desencadenaron la Convención de Ocaña, sus propuestas y su fracaso, la dictadura del Libertador, el Congreso Admirable con las incidencias de los istmeños y la disolución de la entidad jurídico política creada por el Simón Bolívar”. Asimismo,

añade el autor, “en una segunda parte da cuenta de la Convención Constituyente reunida en los años 1831 y 1832, así como de la Carta Política surgida en 1832 y de sus principales lineamientos, brindando siempre noticias de la participación de nuestros coterráneos”.¹

El catedrático Oscar Vargas Velarde es profesor de Derecho del Trabajo en la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y también en el Posgrado de la Escuela Interamericana de Diálogo Social, Tripartismo y Resolución de Conflictos de la Universidad de Panamá. Ha prestado servicios en el sector público de la administración de Justicia, servicio exterior y la Administración Pública en general. Ha publicado los siguientes libros: *El Derecho en Panamá (1903-2003)*, *La evolución del Derecho Constitucional en el Panamá republicano*, *Las provincias y sus constituciones políticas*, *Los tratados y la Constitución nacional*, *Los acuerdos en forma simplificados y su incidencia en Panamá*, entre varios otros.

Con esta serie *Cuaderno de lecturas constitucionales* se procura ofrecer un aporte a toda persona que desee conocer o ampliar sus conocimientos sobre el significado y alcance

¹ Vargas Velarde, Oscar. *Estudios constitucionales*. Julio de 2025. Documentos aportados por el autor para la divulgación por parte de SEPRESAC.

de los *derechos, deberes y garantías constitucionales*, así como de los *procesos constituyentes democráticos*.

ÍNDICE

LOS ISTMEÑOS Y LOS PROCESOS CONSTITUYENTES COLOMBIANOS GERMINALES

1.ª Parte: la Convención de Ocaña y el Congreso Admirable	
I. Los congresos colombianos tras la Independencia.....	6
II. La frustrada Convención Constituyente de Ocaña.....	37
III. El “hombre que manda solo”	55
IV. El Congreso Admirable.....	65
V. La Constitución Política de 1830.....	78
VI. La disolución de la “Gran Colombia”	83
2.ª Parte: la Convención Nacional y la Constitución Política de la Nueva Granada de 1832.....	85
I. Aspectos preliminares.....	85
II. La convocatoria de la Convención Nacional Constituyente.....	91
III. La guerra civil en el Istmo.....	94
IV. La instalación de la Convención Nacional Constituyente.....	98
V. El Istmo de Panamá y la Convención Nacional Constituyente.....	100
VI. Las medidas dictadas por la Convención Nacional Constituyente.....	104

VII. La Constitución Política del Estado de la Nueva Granada de 1832	107
VIII. El juramento en el Istmo de la Constitución Política de 1832.....	119
Bibliografía consultada.....	124

LOS ISTMEÑOS Y LOS PROCESOS CONSTITUYENTES COLOMBIANOS GERMINALES

1.ª PARTE: LA CONVENCIÓN DE OCAÑA Y EL CONGRESO ADMIRABLE

I. LOS CONGRESOS COLOMBIANOS TRAS LA INDEPENDENCIA

En virtud de la Constitución Política de Cúcuta, el tercer Congreso Constitucional de la República de Colombia se instaló el 2 de enero de 1825 con la presidencia del doctor José María del Real y la participación de veinticuatro senadores, entre ellos los senadores del departamento del Istmo, los panameños doctor Blas Arosemena de la Barrera y José María Vallarino Jiménez, y de cincuenta y tres representantes, entre los cuales estaban el doctor Isidro Arroyo y Pedro Lasso de la Vega, por la provincia de Panamá y el doctor Juan Arosemena Lasso de la Vega, por la provincia de Veragua (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 169, trimestre 13, Bogotá, domingo 9 de enero de 1825).

“El mensaje pasado por el Poder Ejecutivo fue altamente importante. Hallábase la república tranquila en su interior; iba organizando los ramos de la administración, y el gobierno y el pueblo marchaban armonizados bajo el régimen constitucional y legal. Relativamente al exterior esperábase por instantes el reconocimiento de la independencia de Colombia por la Gran Bretaña después de

haberse obtenido por los Estados Unidos del Norte, y aun verificándose con estos últimos un tratado de amistad, comercio y navegación, extendiéndose las relaciones nacionales a todas las repúblicas del sur; y en suma había surtido el efecto anhelador los auxilios dados al Perú para asegurar su plan de separación de la España y constituirse en República libre y soberana: tal era el cuadro que trazara el vicepresidente en su mensaje” (Arosemena, 1999).

“El cuerpo soberano, al tener noticia de la gloria alcanzada por las armas libertadoras en la tierra de los Incas, decretó los honores debidos: una medalla al Padre de la Patria; una espada de oro al Gran Mariscal de Ayacucho, y escudos de honor a los miembros del ejército” (Henao y Arrubla, 1920).

El 8 de enero se reunieron en el Congreso setenta y tres congresistas de ambas Cámaras para considerar la renuncia que desde Lima, el 22 de diciembre del año anterior, tras las victorias de Junín (6 de agosto de 1824) y Ayacucho (9 de diciembre de 1824), que sellaron la Independencia de Suramérica, hacía de la Primera Magistratura de Colombia el Libertador Bolívar, pues “la experiencia ha probado que la república no tiene la necesidad de una persona en la presidencia, porque no quedando enemigos contra quienes combatir cree haber concluido su carrera pública, porque desea dar al mundo la más evidente prueba de que sus servicios han sido guiados por la ambición y porque le atormentan las imputaciones de

los liberales de América y los serviles de Europa de que sus designios son tiranizar a su patria”. La respuesta unánime de los congresistas fue la negativa, con demostraciones de júbilos, palmoteos y vivas a la República (*Gaceta de Colombia* N.º 174, trimestre 13, Bogotá, domingo 13 de febrero de 1825).

En abril, la Cámara de Representantes recibió la representación de los oficiales de la Intendencia del Istmo, elevada al Poder Ejecutivo, solicitando que se les aumentara la dotación que disfrutaban para que fuera resuelta por el Congreso al que toca la asignación de sueldos de los empleados (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 195, trimestre 16, Bogotá, domingo 10 de julio de 1825).

Por su parte, se hicieron patente las diferencias entre neogranadinos y venezolanos cuando la mayoría del Senado admitió la acusación propuesta por la Cámara contra el doctor Miguel Peña, venezolano, ministro juez de la Alta Corte de Justicia y lo declaró suspendido en el ejercicio del cargo mientras se tramitaba el juicio. Luego lo juzgó por falta a sus deberes y condenó a un año de suspensión del cargo, por negarse a suscribir la sentencia con pena capital proferida por dicho supremo tribunal contra su paisano el coronel venezolano Leonardo Infante, por la muerte violenta del teniente Francisco Perdomo, ocurrida en Bogotá. En consecuencia, el Supremo Tribunal quedó formado por los ministros jueces, doctores Félix Restrepo, Vicente Azuero,

José Manuel Pey, Antonio Obando, Francisco Javier Cuevas, Estanislao Vergara, Mariano Miño y Manuel Espinoza.

En todo caso, Mariano Arosemena de la Barrera estimó que “Los trabajos del Congreso fueron fructuosos. Organizóse el régimen político de los Departamentos, provincias, cantones y parroquias. Creáronse juntas provinciales para que atendieran al interés local. Destinóse un millón de pesos del empréstito inglés para el fomento de la agricultura. Diéronse leyes orgánicas del poder judicial y de procedimiento en los juicios civiles, y diéronse últimamente leyes penales contra el tráfico de esclavos y de recompensas y honores a los vencedores en Junín y Ayacucho. Pero en medio de esta grata situación el tesoro nacional estaba pobre, el empréstito celebrado en Londres había sufrido algún quebranto y lo más apremiante de todo, la aceptación de una acusación contra el magistrado de la alta Corte de Justicia Dr. Miguel Peña, dio lugar a graves disgustos en Venezuela” (Arosemena, 1999).

Con respecto al Istmo, según Henao y Arrubla, “Una alta idea ocupaba la mente de los fundadores ilustres de la naciente nacionalidad, en 1825: tratábase de organizar una compañía con un capital respetable para poner en comunicación los dos mares, ya por medio de un ferrocarril en el Istmo de Panamá, ya por un canal que uniese las aguas de dos ríos, según antiguo proyecto. Se calculaba el costo de la obra en diez millones de pesos; contábase con algún capital extranjero y aun se esperaban ingenieros americanos

para los estudios técnicos. Las conveniencias nacionales hacían ver desde entonces que la empresa requería la mayor atención. Además, se quería no sólo que el Libertador pusiera su influencia a favor de la magna obra, sino que fuese protector de la sociedad industrial. ‘Nuestro interés estriba, escribía Santander a Bolívar en carta del 22 de septiembre del año citado, en que sea una asociación colombiana la que tome a su cargo el negocio, y no una sociedad extranjera.... Como usted ha tomado tanto interés en la apertura de un canal, o mejor, en la comunicación de los dos mares, yo he pensado que esta ocasión pudiera ser favorable a las vastas miras de usted en el particular. Los de Guatemala están tratando de unir los mares por medio del lago Nicaragua, y es de nuestro orgullo nacional y de nuestro interés no dejarnos ganar de mano’” (Henaó y Arrubla, 1920).

El censo de población de Colombia fue formado en julio de este año. El departamento de Panamá seguía dividido en dos provincias. La de Panamá con seis cantones, cuatro ciudades, dos villas, veintinueve parroquias, siete viceparroquias y 66,119 habitantes, tenía derecho a cuatro senadores y dos representantes. La de Veragua con cuatro cantones, tres ciudades, una villa, veintiocho parroquias, siete viceparroquias, y 33,396 habitantes, tenía derecho a cuatro senadores y un representante (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 311, trimestre 25, Bogotá, domingo 30 de septiembre de 1827).

También en este año debían celebrarse elecciones generales de acuerdo con la Constitución de 1821 que, en efecto, tuvieron lugar en toda la República. Los candidatos a presidente de la República fueron los generales Simón Bolívar, Francisco de Santander, Antonio José de Sucre, José Antonio Páez y Rafael Urdaneta. El primero, actual presidente y el segundo actual vicepresidente, cuyas ideas y políticas ya constituían diferencias irreconciliables. Bolívar se calificaba así mismo: “el hombre de las dificultades”, mientras que Santander era “el hombre de las leyes”; Bolívar era percibido por sus oponentes como un político de ideas conservadoras y Santander, por sus seguidores, como un hombre de ideas liberales, aunque sus referentes ideológicos son gestores del liberalismo: Juan Jacobo Rousseau (Bolívar) y Benjamín Bentham (Santander). Bolívar era partidario del Estado centralista en aras de mantener la unidad de la Gran Colombia; Santander creía en un federalismo que respetara las diferencias entre las regiones colombianas: Nueva Granada, Venezuela y Ecuador.

La *Gaceta de Colombia* describía las excelsas cualidades que debían adornar a los colombianos para ser elegidos a los cuerpos legislativos, las cuales evocaban virtudes que parecían congeniar con un país ya en pleno desarrollo y no con uno apenas en proceso de construcción. No bastaba el “espíritu cultivado”, la imaginación activa, los talentos oratorios” o “la más brillante oratoria”. “En un miembro del cuerpo legislativo se debe buscar el amor al

bien público, a la patria, a la humanidad, al orden y a la justicia: un juicio sano, un corazón recto, integro, consagrado a sus deberes, y sobre todo una gran moderación” (*Gaceta de Colombia* N.º 201, trimestre 17, Bogotá, domingo 21 de agosto de 1825).

En la provincia de Panamá, su Asamblea de once electores votó por el general Bolívar con unanimidad para presidente, mientras que con siete votos escogió al general Santander como vicepresidente sobre el mariscal Sucre, a favor del cual se depositaron cuatro votos. Los representantes designados fueron el presbítero José María Correoso y el señor José María Cucalón. En la provincia de Veragua, su Asamblea Electoral votó unánimemente por el general Santander y para vicepresidente por el general Carlos Soublette. El candidato a representante beneficiado fue el señor Manuel María Ayala (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º201, trimestre 17, Bogotá, domingo 21 de agosto de 1825).

Mientras tanto, el diario oficial daba cuenta sobre la llegada de los plenipotenciarios que participarían del Congreso Anfictiónico que debía celebrarse en Panamá el año siguiente. Al respecto, indicaba:

“ASAMBLEA DEL ISTMO

Nuestros plenipotenciarios los ss. Gual y Briceño llegaron felizmente a Panamá el 11 de diciembre, donde se hallaban los ss. Vidaurre y Pando

plenipotenciarios del Perú: los ss. Michelena y Domínguez plenipotenciarios de los Estados Unidos Mejicanos salían de Veracruz en el mes pasado. Los que corresponden a Guatemala, Buenos Aires y Chile iban a ser nombrados de inmediato. Según lo anunciado el presidente de los Estados Unidos de América del Norte en su mensaje al congreso reunido en Washington el 5 de diciembre último, concurrirán a dicha asamblea de plenipotenciarios por aquella república y tomarán parte en las deliberaciones que estén de acuerdo con la neutralidad. También estaba pronto a mandar sus diputados el Emperador del Brasil y la nueva república BOLÍVAR.

Por la primera vez desde que existe la tierra se va a presentar unido en Panamá todo el nuevo Mundo, cuando nueve estados soberanos e independientes, que ahora medio siglo eran colonias de tres potencias europeas. Honor a la civilización y al espíritu de amistad que reúne en Panamá a toda la América. ¡Honor a Colombia y a su LIBERTADOR que han iniciado, y sostenido vigorosamente este magnífico proyecto!" (*Gaceta de Colombia* N.º 225, trimestre 18, Bogotá, domingo 5 de febrero de 1826).

Al terminar el año, el senador panameño Blas Arosemena de la Barrera fue escogido por el Poder Ejecutivo, previa terna presentada por la Alta Corte de Justicia y oído el Consejo de Gobierno, para el cargo de fiscal de la Corte Superior del Magdalena (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 217, trimestre 18, Bogotá, domingo 17 de diciembre de 1825). El doctor Arosemena de la Barrera renunció a tan

delicado empleo un año más tarde (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 273, trimestre 22, Bogotá, domingo 31 de diciembre de 1826). En el Istmo, el general José María Carreño se separó de la Intendencia y el Poder Ejecutivo se la confirió en comisión al senador Juan José Argote. Carreño quedaba encargado de la Comandancia General (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 219, trimestre 18, Bogotá, domingo 25 de diciembre de 1825).

En enero de 1826, el día establecido por la Constitución de 1821, se instaló el cuarto Congreso Constitucional de la República de Colombia en la ciudad de Bogotá. En el Senado hubo quórum con veintiún senadores y fue presidido por el senador Luis A. Baralt. Por el Istmo estuvo presente el senador José María Vallarino Jiménez, al igual que el panameño Rafael Lasso de la Vega, obispo y diputado por Mérida. Los senadores Juan José Argote y Blas Arosemena de la Barrera fueron excusados por dejar de asistir a las estas sesiones y, por consiguiente, no incurrieron en culpa grave, a la luz de la resolución expedida por el presidente del Senado. (Cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 241, trimestre 20, Bogotá, domingo 28 de mayo de 1826).

La Cámara se integró por cincuenta y siete representantes, incluido el de la provincia de Panamá: Pedro Lasso de la Vega (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 221, trimestre 18, Bogotá, domingo 8 de enero de 1826; *Gaceta de*

Colombia N.º 222, trimestre 18, Bogotá, domingo 15 de enero de 1826).

“El Congreso de 1826 se reunió el 2 de enero y oyó el mensaje del vicepresidente Santander en que daba cuenta del estado de la República y pedía que se dictaran leyes para fundar el crédito público, dar ensanche a la instrucción y organizar el ejército y la marina. Atendiendo a la solicitud del Congreso del Perú, el de Colombia autorizó al Libertador para que continuara al frente del gobierno de aquella nación, e igual permiso dio al General Sucre, a fin de que rigiera la nueva República de Bolivia, formada de las provincias del Alto Perú” (Henao y Arrubla, 1920).

La elección para presidente de Colombia se perfeccionó en el Congreso al tenor de la Constitución. El Libertador fue elegido presidente para el siguiente período constitucional, porque reunió más de dos tercios de los votos de los electores que concurrieron a las Asambleas Electorales, según determinó ese organismo (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 228, trimestre 19, Bogotá, domingo 26 de febrero de 1826). Bolívar logró quinientos ochenta y tres de los seiscientos nueve votos electorales (cfr. Pardo Rueda, 2015).

Ningún candidato a la vicepresidencia alcanzó los dos tercios de los votos, de modo que el Congreso debía elegirlo entre los tres candidatos más votados: Santander (doscientos ochenta y seis votos electorales), Pedro Briceño

Méndez (setenta y seis votos electorales) y José María del Castillo y Rada (cincuenta y seis votos electorales). Luis A. Baralt (con cincuenta votos electorales) y el general Antonio José de Sucre (con treinta y nueve votos electorales), quedaban fuera de la liza electoral. Fue elegido el general Santander quien, sin embargo, renunció a los pocos días, pero el Congreso se negó en admitirla y por el mismo acto volvió a exigirle, en nombre de los pueblos que representaba, “el sacrificio de su anhelo por la tranquilidad de la vida privada, a la prosperidad y bienestar de la nación”. Hubo solo cinco votos a favor de la aceptación de la renuncia; uno de ellos fue el de Agustín Tallaferro, senador por el departamento del Istmo (*Gaceta de Colombia* N.º 237, trimestre 19, Bogotá, domingo 30 de abril de 1826; Pardo Rueda, 2015).

En la noche de 16 de enero se reunió el Congreso para abrir los registros de las Asambleas Electorales y perfeccionar las elecciones de los congresistas. Se procedió a la apertura de los registros de los senadores del departamento del Istmo. El resultado de los votos de la Asamblea Electoral de Veragua, con diez electores (cada uno votó por tres candidatos, igual número al de los senadores necesarios para reemplazar a los que cesaban en sus funciones), fueron los siguientes: seis votos por Juan José Cabarcas, seis votos por Mariano Arosemena de la Barrera, cinco votos por el doctor Carlos de Ycaza, cuatro votos por Manuel María Paredes, cuatro votos por José María

Barrientos, tres votos por José María Velis y dos votos por Pedro Jiménez. El resultado de los votos de la Asamblea Electoral de Panamá, con once electores (también cada uno votó por tres candidatos), fueron los subsiguientes: nueve votos por José Domingo Espinar, nueve votos por Mariano Arosemena de la Barrera, cuatro votos por José María Cancino, tres votos por Antonio Ayarza, dos votos por Juan José Cabarcas, dos por Manuel María Paredes, uno por José María Correoso, uno por José María Cucalón, uno por Carlos de Ycaza y uno por Juan de la Cruz Paredes. Reunidos los votos de todo el departamento, Arosemena de la Barrera logró quince votos, Espinar nueve votos, Cabarcas ocho votos, Paredes y De Ycaza seis votos cada uno, Cancino y Barrientos cuatro votos cada uno, Ayarza y Veliz tres votos cada uno, Jiménez dos votos y Correoso, Pérez y Cucalón un voto cada uno.

En estas circunstancias, únicamente se declaró electo el senador Mariano Arosemena de la Barrera. Separados los seis candidatos que tenían el mayor número de votos para elegir a los dos senadores que faltan, se objetó al candidato Cabarcas, porque no tenía tres años inmediatos a su elección de residir en la República, moción que prosperó. De ahí entonces que se votó entre los que seguían en el número de votos y fueron seleccionados Manuel María Paredes con cuarenta y cinco votos de los emitidos por los senadores, y José María Velis con treinta y seis votos de emitidos por dichos senadores (cfr. *Suplemento a la Gaceta*

de Colombia N.º 227, Bogotá, domingo 19 de enero de 1826).

“La legislatura expidió, entre varias leyes, éstas: la que establecía los derechos de importación y exportación que debían cobrarse en las aduanas; las que arreglaban pormenorizadamente la renta de papel sellado y el registro de instrumentos públicos; las orgánicas del ejército, de la marina y de las milicias; la relativa a la fijación del tipo de las monedas de oro y plata y a la supresión de la *macuquina*; una sobre instrucción pública y la de autorizaciones al poder ejecutivo para redactar y dar a luz el plan general de estudios que había de seguirse en universidades, colegios y casas de educación. Ocupóse el Congreso en un asunto que tuvo altísima importancia y que fue causa de grandes males para la República. La Cámara de Representantes consideró una acusación contra el General José Antonio Páez, Comandante General del Departamento de Venezuela; la admitió el Senado, Páez fue suspendido del ejercicio de su empleo y se le ordenó que se presentara en la capital a responder de sus actos. El acusado resignó el mando e hizo saber al Vicepresidente de la República, en carta particular, que vendría a Bogotá a justificar su conducta ante el Senado” (Henaó y Arrubla, 1920).

“El 22 de junio del mismo año en que la discordia civil asomaba en Colombia (1826), se reunió el Congreso americano en Panamá, que había sido tan deseado por el

Libertador, según ya se dijo, como causa de grandes bienes para los nuevos países de Hispano-América; pero desgraciadamente la magna idea fue en la práctica nula por sus resultados. Concurrieron al Congreso dos Ministros Plenipotenciarios de Colombia, dos por Centro América, dos por el Perú y dos por Méjico. También fueron a Panamá representantes de la Gran Bretaña y de los Países Bajos, pero no tomaron parte en las deliberaciones; el de los Estados Unidos llegó cuando el Congreso se había clausurado. Concluyéronse las sesiones el 15 de julio, y se firmaron un tratado de liga y de confederación perpetua para sostener la soberanía e independencias de las potencias aliadas, y varias convenciones especiales; pero nada tuvo cumplimiento. Disuelta la asamblea, no volvió a reunirse en la villa de Tacubaya, inmediata a la ciudad de Méjico, que se había señalado al efecto. Para tan vasto plan internacional no era propicia la situación de los Estados americanos; la mayor parte de ellos estaban ‘en una confusión horrorosa’, escribía el Ministro colombiano don Pedro Gual” (Henao y Arrubla, 1920).

En octubre de ese año, los doctores Juan Arosemena Lasso de la Vega, representante y Pedro Jiménez, candidato a senador, fueron nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Corte Superior del Magdalena e Istmo, jueces letrados de Hacienda en la provincia de Veragua y en la provincia de Panamá, respectivamente (cfr. *Gaceta de*

Colombia N.º 262, trimestre 22, Bogotá, domingo 22 de octubre de 1826).

Al intendente Juan José Argote le fue aceptada, en diciembre de 1826, la renuncia al puesto, que presentó en términos satisfactorios y honrosos para él (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 270, trimestre 22, Bogotá, domingo 17 de diciembre de 1826). Argote, con el apoyo en su momento de un grupo de notables, entre ellos el senador Mariano Arosemena de la Barrera, y posteriormente con el de la municipalidad del cantón de Panamá (Tadeo Pérez de Ocho y Sevillano, jefe político municipal; Nicolás Remón, Antonio Jiménez, Juan Jesús Dutari, doctor Carlos de Icaza, Bernardo Arce Mata, Santiago Blanco, Gregorio Gómez hijo, Valentín Barés, Antonio Martínez, Antonio Brájimo, José Victorino Soto y José de los Santos Correoso, secretario), en virtud de su “ciega obediencia a la constitución, a las leyes y al gobierno”, había resistido las presiones del general José María Carreño, comandante general, quien en inteligencia con el coronel venezolano Antonio Leocadio Guzmán -que venía de Lima y Quito, y traía consigo el acta de Guayaquil, la cual nombraba al Libertador Simón Bolívar “dictador y proclamando la constitución de Bolivia” (que instituía la presidencia vitalicia), con el propósito de que también se aprobara en el Istmo- logró la aprobación popular de las actas celebradas en la ciudad de Panamá el 13 de septiembre y el 14 de octubre de 1826, que suscitaron actos de violencia. El general Carreño despachó correos con

destino a la ciudad de Santiago para que allá hubiera un pronunciamiento en sentido análogo y el gobernador Pedro Guillin “puso en movimiento todos los resortes para mover la provincia a pedir la dictadura y proclamase la constitución de Bolivia” (*Colección...*, tomo XI, 1828).

Al decir de Henao y Arrubla, esta Constitución la preparó el propio Libertador y “Las principales disposiciones de esa Carta eran estas: los cuatro altos poderes, electoral, legislativo, ejecutivo y judicial, estaban organizados así: el primero, con la décima parte del total de los ciudadanos, pues cada diez de éstos nombraría un elector; los electores elegían los miembros de las Cámaras legislativas, proponían al ejecutivo candidatos para las magistraturas principales de los departamentos, provincias y cantones, y al Senado los miembros de las Cortes judiciales y de los tribunales. El Poder Legislativo residía en las Cámaras de los Tribunos, de los Senadores y de los Censores; éstos eran vitalicios y la Cámara que formaban decidía como árbitro los casos de discordia entre las otras dos, vigilaba el cumplimiento de la Constitución y acusaba a los altos funcionarios de la nación. Los tribunos votaban el presupuesto anual, proponían las leyes sobre las rentas y contribuciones, fijaban el pie de fuerza y eran elegidos por cuatro años, renovándose la Cámara, por mitad, cada dos años. Los Senadores duraban ocho años, se renovaban por mitad cada cuatro años, e iniciaban las leyes sobre asuntos judiciales, eclesiásticos y comerciales. Ejercían el poder ejecutivo un Presidente

vitalicio e irresponsable, un Vicepresidente propuesto por él a las Cámaras, y tres Secretarios de Estado; éstos y el Vicepresidente si tenían responsabilidad. El Poder Judicial era independiente de los otros” (Henao y Arrubla, 1920).

En las provincias del Istmo, la Constitución boliviana gozó del apoyo popular porque dicha Constitución decretaba la abolición inmediata de la esclavitud “y abría a las masas el libre acceso al poder público”, pues solo la capacidad, sin la necesidad de poseer bienes, era la exigencia “para representar la augusta función del Soberano” (Castillero Calvo, 1961).

No obstante los hechos ocurridos, los sectores dominantes de Panamá lograron mantener el control y a la postre prevaleció el respeto a la Constitución de Cúcuta y “la fidelidad de aquel departamento (Istmo) al sistema político de Colombia y a su gobierno”, tal como lo reconocía el vicepresidente Santander, encargado del Poder Ejecutivo, mediante resolución del 24 de julio de 1827, por conducto del doctor José Manuel Restrepo, secretario del Interior, aunque nada podía disponer sobre el particular por la ley del olvido promulgada (*Colección...*, tomo XI, 1828).

El 2 de enero de 1827 Congreso Constitucional no pudo instalarse formalmente porque ni el Senado ni la Cámara de Representantes lograron el número de miembros requeridos por la Constitución Política. Al Senado solo comparecieron dieciocho miembros, entre esos el

panameño José María Vallarino Jiménez. El senador Mariano Arosemena de la Barrera, senador por el Istmo, estuvo ausente. En la Cámara asistieron treinta y siete representantes. Entre los ausentes estaban José María Cucalón de la provincia de Panamá y Manuel María Ayala de la provincia de Veragua (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 273, trimestre 22, Bogotá, domingo 7 de enero de 1827).

Al respecto, Mariano Arosemena de la Barrera expresó: “El congreso que debía reunirse el 2 de enero, no se pudo verificar a falta de siete senadores y seis representantes para el completo del *quorum* requerido. El Libertador, en esta situación, expide en Puerto Cabello el 1.º de enero un decreto en que se disponía: 1.º que nadie pudiera ser perseguido, juzgado, ni castigado por sus actos, discursos, u opiniones, con motivo de las reformas; 2.º concediendo la más completa garantía de los empleos y bienes de los comprometidos en la causa de las reformas; 3.º declarando que Páez continuara ejerciendo la autoridad civil y militar, bajo el título de jefe superior de Venezuela; 4.º que al general Mariño se le reconociera como intendente y comandante general del departamento de Maturín, y que después de la notificación de este decreto, fuera reconocida obedecida a la autoridad del Libertador como Presidente de Colombia, y que todo acto de hostilidad posterior sería juzgado como delito de Estado, e imponiéndose la pena designada por las leyes; 5.º en fin, prometiendo que se convocaría la convención nacional según lo tenía ofrecido el

Presidente, por su decreto de Maracaibo. Páez dio cumplimiento a este decreto, y declaró que sería obedecida en toda su extensión la autoridad del Libertador” (Arosemena, 1999).

Entre tantas dificultades, el vicepresidente Santander recibió del papa León XII una carta el 20 de febrero de 1827, en respuesta tardía a otra enviada por el gobernante sudamericano en 1824, en la que se refería al clero colombiano y le expresaba la necesidad de nombrar los obispos allí donde hubieran fallecido, de lo que estaba al tanto don Ignacio Tejada, el enviado ante la Santa Sede. El pontífice le otorgaba “con el mayor afecto la bendición paternal” al dignatario y a toda “la nación colombiana”, lo que significaba la expresión pública más elocuente de su reconocimiento a la República y a sus autoridades (*Suplemento a la Gaceta de Colombia* N.º 298, trimestre 24, Bogotá, domingo 1.º de julio de 1827).

A pesar de que desde el 27 de abril sucedieron hechos en distintos lugares de la República que alteraron el orden constitucional, el Congreso se reunió al fin el 2 de mayo en la ciudad de Tunja, porque con un senador enfermo que allí se encontraba se completó el quórum. El Senado con la mayoría requerida de veinticinco senadores, entre ellos, los senadores por el departamento de Panamá, general José Domingo Espinar y José María Vallarino Jiménez. Para la presidencia de este organismo resultó

electo el senador Luis A. Baralt, quien a las semanas dimitió y fue reemplazado por el doctor Domingo Caicedo. En las sesiones extraordinarias, iniciadas en septiembre, la presidencia quedó vacante con la renuncia del doctor Caicedo a su curul y en tal cargo quedó nombrado el doctor Vicente Borrero. Al senador panameño Manuel García de Paredes del mismo modo se le admitió su renuncia al escaño y fue relevado por el doctor Carlos de Icaza.

La Cámara de Representantes se instaló “con 46 individuos, que forman la pluralidad absoluta requerida por el artículo 57 de la Constitución”. Su presidente fue el coronel José María Ortega (cfr. *Gaceta Extraordinaria* N.º275, Bogotá, sábado 5 de mayo de 1827). Los representantes Manuel María Ayala (Veragua) y José María Cucalón (Panamá) formaron parte de la Comisión de Hacienda (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 296, trimestre 24, Bogotá, domingo 17 de junio de 1827).

El vicepresidente Santander hizo llegar “A la República”, el mensaje siguiente:

“COLOMBIANOS: está ya reunido el Congreso constitucional de 1827 y os halláis en actitud de acudir a nuestros legítimos representantes por el remedio de los males que os afligen: la guerra doméstica ha sido ahogada desde el 1.º de enero; el LIBERTADOR está con nosotros; vuestros votos le forzarán a ocupar el asiento, que le habéis designado; y yo estoy en vísperas de separarme de la

administración. ¡Podría hoy anunciaros más prósperos sucesos!

PUEBLOS DE COLOMBIA: fiel siempre a las leyes que dictaron vuestros legítimos comisarios soy el primero en provocar y someterme al juicio nacional que han prescrito. Estoy pronto a oír el juicio del congreso; estoy también preparado para daros una cuenta prolija de mi conducta desde el 8 octubre de 1821 hasta hoy. Si este juicio puede servir de garantía contra la arbitrariedad y de expiación de los males que mis errores os han causado; si mi separación de la vicepresidencia contribuye a restablecer el orden y el imperio de la ley, mi corazón quedará satisfecho de no haber ahorrado a vuestra felicidad ningún sacrificio. Mi incapacidad y las difíciles circunstancias en que he administrado la Republica me hacen culpable de que no hayáis recogido todos los bienes que esperabais del gobierno; pero, mi respetuosa adhesión a las leyes me constituye inocente de la culpa de infractor de los mandatos del pueblo. Juzgadme en el silencio de las pasiones, y sin olvidar que he sido el primer magistrado a quien se confió el establecimiento de la constitución en la época más terrible y difícil.

COMPATRIOTAS: no más partidos, no más rivalidades. Reunámonos todos alrededor del cuerpo nacional, y depositemos en la nuestra esperanza. El congreso y el LIBERTADOR curaran las heridas de la patria, y sometidos todos a leyes sabias y justas bajo la autoridad del presidente de la República, nosotros seremos dichosos, Colombia aparecerá con nuevo poder y gloria, y quedarán aniquilados para siempre

la discordia y sus desastres”. (*Suplemento a la Gaceta de Colombia* N.º 289, trimestre 23, Bogotá, domingo 29 de abril de 1827).

Por esas mismas fechas fueron nombrados por el Poder Ejecutivo los funcionarios responsables de la instrucción en el Istmo. De subdirector de la Dirección General de Instrucción Pública en Panamá fue designado el doctor Juan José Cabarcas y de sus adjuntos, el doctor Pedro Jiménez y el señor Juan José Argote (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 291, trimestre 24, Bogotá, domingo 13 de mayo de 1827). Mientras tanto, el coronel José de Fábrega fue escogido, con acuerdo y consentimiento del Senado, gobernador de la provincia de Veragua, por haber concluido su período legal el coronel Guillin (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 295, trimestre 24, Bogotá, domingo 10 de junio de 1827). Unas semanas más tarde el coronel retirado Fábrega fue nombrado intendente del Istmo (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 301, trimestre 24, Bogotá, domingo 22 de junio de 1827).

No fue hasta el 12 de mayo que el Congreso sesionó en Bogotá. En esa fecha debía tomar el juramento al vicepresidente electo de la República, pero éste se rehusaba a hacerlo hasta que se examinara su conducta. Las causas de esta dimisión se resumían en las subsiguientes:

“Las turbulencias de Venezuela han acumulado sobre el poder ejecutivo multitud de acusaciones que es preciso examinar; la negociación y la administración del empréstito de 1824, han servido

de pretexto a la ignorancia y a la perversidad en arrojar en arrojar dudas deshonrosas sobre la conducta del gobierno, y es justo aclaradas. He aquí, señor, los dos puntos principales, a que deseo que el congreso contraiga sus investigaciones y su juicio, sin que se crea por esto que temo el que se extiendan cualquier otro objeto de las atribuciones del poder ejecutivo. El tribunal de la sana e imparcial opinión pública ya me ha absuelto de modo muy satisfactorio; quiero ahora que el tribunal legal, único legítimo que existe para mí sobre esta tierra de libertad pronuncie también su juicio. Con estas dos formidables exigidas, yo podré después de diez y siete años de continua consagración a la causa de la patria o vivir tranquilo en el retiro de la vida privada, o desempeñar cualquier otro destino a que me llame la nación. Es imposible para un hombre que ha nacido con honor, que ha sabido conservarlo durante su larga carrera pública y que funda en él toda su gloria prescindir de ocurrir a los mandatarios del pueblo, como los jueces legítimos que la nación ha constituido en jurado nacional, para que ejerzan sus funciones y cumplan con sus deberes” (*Gaceta de Colombia* N.º 291, trimestre 24, Bogotá, domingo 20 de mayo de 1827).

Sin embargo, el Congreso insistió en que debía prestar juramento y finalmente Santander se presentó al recinto de sesiones y lo hizo. En esa ceremonia dirigió su mensaje constitucional sobre el estado en que se encontraba la República de Colombia.

Luego Santander presentó su renuncia, pero no le fue aceptada. Lo propio hizo el presidente Simón Bolívar, la cuarta renuncia, en una extensa comunicación, pero también el Congreso no se la admitió. En su carta decía: “Las sospechas de una usurpación tiránica rodean mi cabeza y turban los corazones colombianos. Los republicanos celosos no saben considerarme sin un secreto espanto, porque la historia les dice que todos mis semejantes han sido ambiciosos. Yo mismo no me siento inocente de ambición. Con tales sentimientos renuncio una, mil y millones de veces. El Congreso y el pueblo deben ver esta renuncia como irrevocable. No querrán inmolarme a la ignominia de la deserción” (Henaó y Arrubla, 1920).

En este Congreso de 1827 se dictaron “leyes importantes, como la que declaró el olvido perpetuo de todos los actos que habían alterado el orden público y legal, desde el 27 de abril de 1826; la que declaró que cesaban las facultades extraordinarias, de que hacía uso el poder ejecutivo, así como el restablecimiento del orden político de la república, según regía antes del 26 de abril de 1826” (Arosemena, 1999). El Congreso autorizó al Poder Ejecutivo para variar los límites de los cantones y las parroquias y suprimir municipalidades, a petición de los vecinos, realizar los arreglos correspondientes a la Hacienda Pública, conceder ascensos a los militares beneméritos o reformar el plan general de estudios de la instrucción pública; permitir a las Cortes Superiores de Justicia, en calidad de marciales,

para suspender a los comandantes generales del Ejército y la Marina en los casos de delitos comunes, fijar la fuerza armada del Estado, establecer las rentas públicas del Estado, disponer sobre la deuda pública, etc.

Otras disposiciones sustanciales convocaron una Convención General de Diputados de las provincias de Colombia, que debía reunirse en la ciudad de Ocaña el 2 de marzo de 1828 y dispusieron que era necesario determinar el censo de población conforme al cual debía realizarse la elección de los diputados (por decreto era necesario exponer el número por provincia y la forma de elecciones) a la Convención Nacional para revisar la Constitución de 1821, debido a las críticas circunstancias en que se hallaba la República; no obstante, aún no habían transcurridos los diez años previstos en dicha Carta, etc. El reglamento de elecciones previó que, cada provincia que integraba la República de Colombia, nombraría un diputado por cada 24,000 almas de su población y si quedaba un residuo de 12,000 almas, se nombrara por éste un diputado más.

El constitucionalista José María Samper explicaba las causas de la crisis que envolvía la Carta de Cúcuta y las circunstancias que contribuyeron a convocar esta Asamblea Constituyente, a saber:

“La experiencia de todos los tiempos ha patentizado que las constituciones políticas no se sostienen con andaderas ni andamios, ni con ningún género de

precauciones artificiales dificulten o imposibiliten su oportuna reforma, o con la fijación de plazos fatales para poderla realizar. Si en una Constitución hay gérmenes de discordia o graves defectos que perjudiquen al desarrollo de los pueblos o a la benéfica acción de su gobierno, vanas serán las prohibiciones. Más temprano o más tarde la necesidad se hace sentir, y la idea de la reforma se abre camino, aun atropellando toda consideración de legalidad; lo que siempre es deplorable, como precedente que debilita el necesario prestigio de toda constitución.

Esto aconteció precisamente con la primera de Colombia. Fue puesta en ejecución con los mejores auspicios, y generalmente bien recibida por los pueblos; pero en breve la fueron desprestigiando tres circunstancias de mucha gravedad, llegando el desprestigio a su más alto grado de 1827 a 1828. Fue la primera, y acaso la más grave de aquellas circunstancias, la ausencia casi constante del Libertador, separado del ejercicio del Poder Ejecutivo, por causa de las campañas que hubo de dirigir en el sur de la república y en el Perú, llegando hasta ejercer el Poder Supremo en esta última república y en la de Bolivia; con lo que, si por una parte faltó a la obra constitucional y gubernativa el prestigio que hubiera podido darle la acción directa del Libertador, por otra, durante su prolongada ausencia, sus adversarios o rivales adquirieron poderosa influencia en las tres grandes secciones que compusieron la nación colombiana.

La segunda circunstancia grave consistió en el exceso de centralización, que, privando a los departamentos y provincias de la necesaria libertad administrativa, fue haciendo nacer el descontento en las localidades y los más lejanos centros sociales, hasta el punto de despertar las amortiguadas aspiraciones federalistas, principalmente en algunos departamentos de la Nueva Granada y de Venezuela. Estas aspiraciones se tradujeron en anhelos de reforma de la Constitución, que se pusieron de manifiesto en peticiones populares, por la prensa y en las Cámaras legislativas, y no poco las instigaron unos personajes tan importantes como Santander, Páez y Mariño.

Por último, aun en medio de las dificultades suscitadas por la práctica de la Constitución, y por la guerra que Colombia sostenía en algunas partes de su propio suelo y en el peruano, había ido produciéndose precoz división entre los colombianos, ya por antagonismo, real o ficticio; entre el elemento civil y el militar, ya por rivalidades de caudillos levantados a grande altura por la Revolución; ora por el inevitable conflicto que donde quiera y en todo tiempo se produce entre las tendencias liberales y las conservadoras, ora, en fin, por diversas causas sociales, entre otras la educación violenta y desordenada que la guerra de independencia había dado, en mayor o menor grado, a los pueblos colombianos. Ello es que dos partidos adversarios se disputaban ya el predominio en 1826, el uno compuesto de entusiastas amigos y admiradores del Libertador, cuya sola inspiración

seguían, y el otro de anti-bolivianos más o menos ostensibles o declarados, que aspiraban a destruir, o por lo menos amenguar mucho, el prestigio del Libertador” (Samper, 1951).

En la sesión del 21 de julio de la Cámara del Senado, el senador Vallarino Jiménez intervino en varios puntos: como se leyó una nota del Poder Ejecutivo que incluía otra del secretario del Libertador-presidente en la que informaba de su regreso Bogotá con el objeto de oponerse a las acciones “hostiles y proditorias que se suponían a la 3.^a división colombiana auxiliar del Perú; y a más de estos manifestaron algunos senadores de que había noticias de que al efecto se han puesto en movimiento varios cuerpos del ejército, hizo moción el sr. Vallarino para que se pidan al poder ejecutivo las noticias que existen sobre estos movimientos. Los señores Soto (Francisco) y Márquez (Ignacio de) apoyaron esta moción, pidiendo que para tener los informes necesarios se llamase inmediatamente al secretario de Guerra. Otros señores hicieron varias indicaciones y adiciones, y con arreglo a ellas se aprobó...”. El secretario de Guerra se presentó en el acto a rendir su informe y fue interpelado por los senadores. El senador Vallarino Jiménez, “deseando saber si a consecuencia del aviso oficial dado por el gobierno de la llegada de las tropas a Cartagena, había tomado algunas medidas acerca de las mismas tropas; y siendo el Magdalena uno de los departamentos que no se ha separado de la inmediata dirección del poder ejecutivo, estas tropas se han puesto a

sus órdenes”. “Contestó el sr. secretario que dicho aviso no suministraba todavía los datos suficientes para resolver, y que se esperaban los partes circunstanciados que debe dar el comandante general del departamento del Magdalena” (*Suplemento a la Gaceta de Colombia* N.º 302, trimestre 24, Bogotá, domingo 29 de julio de 1827).

En materia religiosa, por razón de la ley del patronato republicano, el Congreso procedió a elegir al panameño, doctor Rafael Lasso de la Vega, quien se desempeñaba en Mérida, obispo de Quito y al doctor Manuel Vázquez, cura de Sogamoso, obispo de Panamá (*Suplemento a la Gaceta de Colombia* N.º 307, trimestre 25, Bogotá, domingo 2 de septiembre de 1827). El 27 de marzo de 1830 se encontraba el doctor Lasso de la Vega en posesión de su silla arzobispal en Quito, según se infiere de su mensaje de desagravio al Libertador-presidente de Colombia, en el cual deja oír su voz, que “es la del clero”, la cual encarna los corazones de “estos buenos habitantes” (*Gaceta de Colombia* N.º 463, trimestre 37, Bogotá, domingo 2 de mayo de 1830).

Luego de aplacar los problemas en Venezuela,² que amenazaban con una guerra civil, “Dirigióse Bolívar de

² Se trata de la insubordinación al Poder Ejecutivo del general José Antonio Páez en Venezuela, quien fue llamado a responder en juicio y destituido por el Senado colombiano. Como reacción, Páez inició un movimiento para separar esa región de la República, que ganó apoyo

Venezuela para Bogotá, que ardía en el calor de los partidos políticos, contribuyendo a ello la reunión de tropas de Venezuela. Entra el Libertador en la capital el 10 de septiembre, y presta el juramento de posesión de la presidencia ante el Senado. Pronuncia un discurso en seguida, ofreciendo gobernar conforme a la constitución y las leyes, y entregar a Colombia libre, unida a la convención nacional. Con estas promesas, aunque difíciles de cumplirse, calmóse algún tanto el partido liberal. Empero, a pesar de ese aspecto favorable a la paz a que procurara arribar Bolívar, los departamentos del sur continuaban revolucionados aún, y en Venezuela había también desórdenes escandalosos, que no prometían calmarse” (Arosemena, 1999).

Un decreto del Congreso aprobó y mandó a observar todas las medidas adoptadas por el Libertador-presidente en los departamentos de Zulia, Maturín, Venezuela y Orinoco.

entre los pueblos de dicha región norteña. Bolívar regresó del Perú y se entrevistó con Páez y ofreció convocar al pueblo para que deliberara “con calma sobre su bienestar y propia soberanía”; a este efecto, a la brevedad serían consultados y “digáis cuando, donde y en qué términos queréis celebrar la gran Convención Nacional”. Páez prometió someterse a los cánones constitucionales y Bolívar decretó un indulto y lo nombró jefe civil y militar, medida que causó el natural disgusto de Santander.

“El gobierno (...) relevó al señor Fábrega de la comandancia general y la confirió en diciembre, al coronel José Domingo Espinar. No veíamos los istmeños liberales, - expresa Mariano Arosemena, nombrado ese año por la Tesorería de Crédito Público, su agente en el Istmo- otra áncora de salvación que la convención nacional, que debía reunirse en la ciudad de Ocaña, a principios de marzo de 1828. En las elecciones de convencionalistas por el departamento se esforzó el partido liberal en que fueran elegidos diputados, ciudadanos de toda su confianza. Lo que logró del todo. Por la provincia de Panamá resultaron diputados principales José María Vallarino Jiménez, Manuel Pardo³ y Manuel Muñoz, y de suplentes, José María Herrera, Mariano Arosemena y Marcelino Vega. Por la provincia de Veragua fueron elegidos, de diputados principales el Dr. Blas Arosemena, y de suplente Juan de la Cruz Pérez. Sin embargo de este triunfo eleccionario, no hubo humor el 28 de noviembre, para la celebración solemne de nuestra independencia, como era de práctica. En lo adelante, desunidos en política los istmeños, no volvió en verdad a recordarse el cumpleaños de nuestra separación de la

³ Manuel Pardo era panameño de nacimiento. Si bien no fue prócer de la Independencia de Panamá como lo fueron José María Vallarino Jiménez, Mariano Arosemena, José María Herrera y el doctor Blas Arosemena, sí lo fue de la Independencia de Colombia porque firmó el Acta del 20 julio de 1810 en Santa Fe de Bogotá (Susto, 1957).

metrópoli, con el entusiasmo y contento debidos” (Arosemena, 1999).

II. LA FRUSTRADA CONVENCION CONSTITUYENTE DE OCAÑA

El Congreso Constitucional no se pudo reunir el 2 de enero de 1828, tal como lo preveía la Constitución, porque no hubo la “pluralidad requerida para la apertura de las sesiones” del Senado ni de la Cámara de Representantes a los efectos del quórum reglamentario. Entre los senadores presentes estaba el panameño José María Vallarino Jiménez (*Gaceta de Colombia* N.º 325, trimestre 26, Bogotá, domingo 6 de enero de 1828).

En tanto, el Poder Ejecutivo procedió al nombramiento de los intendentes de los distintos departamentos, entre tales al coronel José Sardá en el departamento del Istmo y al coronel Tomás Cipriano de Mosquera, intendente del departamento del Cauca. El coronel Sardá permaneció al frente de los destinos del Istmo casi por dos años.

Comenzaron a publicarse en la capital los resultados de las elecciones para diputados para la “Gran Convención”. Por la provincia de Bogotá salieron electos el general Santander y los doctores Vicente Azuero, Luis Vargas Tejada, Francisco Soto, Diego Fernando Gómez Durán, Joaquín Gori, Domingo Caicedo y Romualdo Liévano. (*Gaceta de Colombia* N.º 325, trimestre 26, domingo 6 de

enero de 1828). Por la provincia de Panamá resultaron escogidos José María Vallarino Jiménez, Manuel Muñoz y Manuel Pardo (*Gaceta de Colombia* N.º 331, trimestre 27, domingo 17 de febrero de 1828).

Desde el 28 de febrero, el Libertador-presidente remitió un extenso mensaje a los representantes del pueblo en la Gran Convención Nacional y les expuso todo el catálogo de los males que, a su juicio, envolvían a Colombia, algunos por los vicios de las amplias facultades dadas del Congreso y las escasas facultades del Poder Ejecutivo. Así, el gobierno estaba “esencialmente mal constituido”, pues los “diversos poderes no están distribuidos cual lo requiere la forma social y el bien de los ciudadanos”, debido a que “hemos hecho del legislativo solo el cuerpo soberano, en lugar de que no debía ser más que un miembro de este soberano: le hemos sometido el ejecutivo y dado mucha más parte en la administración, que el interés legítimo permite”, dejando a aquel Poder, que estaba lejos de conocer la realidad del gobierno, el derecho de presentar proyectos de ley. El arbitrio de objetar leyes del Ejecutivo era del todo ineficaz, que se agravaba con la prohibición de los secretarios de Despacho para explicar los motivos del gobierno. “El ejecutivo (...) es el brazo del poder supremo”; “no participa en la totalidad que le corresponde, porque el congreso se injiere en sus funciones naturales”. Otros males existían por “los inconvenientes prácticos de sus leyes”. “Parecen nuestras leyes hechas al ocaso: carecen de

conjunto o de método de clasificación y de idioma legal. Son opuestas entre sí, confusas, a veces innecesarias, y aun contrarias a sus fines” (*Suplemento a la Gaceta de Colombia* N.º 342, trimestre 27, jueves 1º de mayo de 1828).

El 2 de marzo se reunieron en la sala municipal de Ocaña los diputados presentes de la Gran Convención, entre los que estaban Francisco de Paula Santander, Francisco Soto, Ezequiel Rojas, Luis Vargas Tejada, José Feliz Merizalde, José Concha, Joaquín Gori y Valentín Espinal, entre otros; pero como no existía en número requerido por la ley solo se procedió a elegir al director, de cuyo escrutinio resultó escogido el doctor Soto, mientras que el doctor Vargas Tejada fue el encargado del registro de los procedimientos de esta Convención. Como sí había quórum para formar la comisión que debía examinar los registros de todas las Asambleas Electorales, presentar a la Gran Convención los informes sobre cada una de las elecciones de los diputados realizadas por dichas Asambleas Electorales en las provincias de la República y dictar las providencias para completar a los ausentes para su pronta llegada a esa ciudad, procedió a su determinar que la diputación debía desempeñarse en calidad de tal comisión (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 341, trimestre 27, domingo 27 de abril de 1828).

En la sesión del 3 de marzo se determinó que existían los registros de las provincias de Antioquia, Apure, Barcelona, Barinas, Bogotá, Buenaventura, Carabobo,

Cartagena, Casanare, Coro, Cuenca, Cumaná, Chocó, Imbabura, Maracaibo, Mariquita, Mérida, Momos, Neiva, Pamplona, Panamá, Pasto, Pichincha Popayán, Riohacha, Santa Marta, Socorro, Tunja y Veraguas (sic), y se acordó la moción del diputado Merizalde, apoyada por el diputado Santander, para que se dirigieren comunicaciones pidiendo los registros que faltaban. Pero, se comenzó el examen de los registros de los que ya disponían.

Desde la sesión del 7 de marzo, con “el número competente de diputados”, se incorporaron varios diputados a la comisión, entre ellos el diputado Manuel Muñoz, de la provincia de Panamá, quien la presidió provisionalmente y participó activamente en el debate sobre la nulidad o la validez de las elecciones en la provincia de Maracaibo. En la sesión del 8 de marzo, de igual forma con el suficiente número de diputados, se incorporó el diputado Manuel Pardo, también por la provincia de Panamá.

El 10 de marzo se abrieron los registros de la provincia de Panamá y se verificó su examen. La comisión acordó informar que se habían guardado las fórmulas y que no tenía reparos sobre las cualidades legales de los señores Vallarino Jiménez y Pardo, diputados principales en primero y segundo lugar. También declaró que se habían guardado las fórmulas legales en la elección del señor Manuel Muñoz para tercer diputado, pero en cuanto a sus cualidades legales el diputado Manuel Cañarete manifestó que en el

número 41 del periódico *El amanuense patriótico* se le objetaba la falta de naturaleza y de vecindad en el departamento del Istmo y la de cinco años de residencia del territorio de la República. En cuanto a lo primero, el diputado Francisco de Paula Santander expuso que ese requisito estaba satisfecho, porque Muñoz había manifestado oficialmente, antes del escrutinio, su decisión de avecindarse en dicho departamento, “cuando quedó en libertad de elegir domicilio al habersele expedido letras de cuartel”. En torno a la residencia, el director Soto expuso que Muñoz había llegado a la Guaira el 2 de diciembre de 1823 y, por ende, tenía cuatro años y dos meses de residencia, que computados legalmente correspondían a cinco, por la regla de que el “año principiado” se tenía por completo; planteamiento que fue apoyado por algunos diputados. Luego hubo un debate por la proposición del diputado Joaquín Gori, en el sentido de que se declarase nula la elección del coronel Muñoz, que fue aprobada, con el salvamento de votos de los diputados Francisco de Paula Santander, Francisco Soto, Francisco López Aldana, Ezequiel Rojas, Domingo Bruzual y Luis Vargas Tejada. Santander, Rojas y Vargas Tejada presentaron individualmente por escrito al día siguiente a la Gran Convención, de forma muy fundamentada, sus salvamentos de voto.

La comisión acordó que se habían guardado las fórmulas legales en las elecciones de los dos primeros

suplentes, José María Herrera y Mariano Arosemena de la Barrera, y que no había reparos sobre sus cualidades legales. En cuanto al tercer suplente -competían Juan José Argote, Pedro de Obarrio y Marcelino Vega- la comisión luego de varias votaciones finalmente declaró elegido a Vega, decisión que pretendió revertir infructuosamente el diputado Romualdo Liévano para que se declarara nula, por violación al reglamento de elecciones, situación que fue nuevamente considerada en la sesión del día 11, en una corrección del resultado del escrutinio, el cual resaltó los votos mayoritarios a favor de la nulidad (*Gaceta de Colombia* N.º 339, trimestre 27, domingo 13 de abril de 1828).

El 2 de abril se reunieron los diputados, bajo la dirección del diputado Soto, en el salón destinado para estos efectos, con el “competente número de diputados” es decir, sesenta y siete, número excedente de la pluralidad absoluta de ciento ocho diputados, que correspondían a toda la República, para instalar la Junta Plena que debía realizar la calificación de los diputados con vista de los informes de la comisión. Se hallaba presente el diputado Santander, pero además los diputados Azuero, Soto, Vargas Tejada, Merizalde y otros reconocidos aliados del exvicepresidente. Por la provincia de Panamá estaban presentes los diputados Manuel Pardo y Manuel Muñoz, adictos a esta corriente. Todo indica que este último fue aceptado por la Convención, dominada por la mayoría santanderista. Los diputados José María del Castillo y Rada, Pedro Briceño Méndez y otros

bolivarianos también estaban presentes (*Gaceta de Colombia* N.º 345, trimestre 28, domingo 11 de mayo de 1828).

El 9 de abril se instaló formalmente la Gran Convención Nacional con sesenta y cuatro miembros, número excedente de la pluralidad absoluta de ciento ocho diputados, debidamente calificados, que se hallaban presentes en Ocaña. Fue presidida por el diputado José María del Castillo y Rada, adicto al Libertador, con la participación de los diputados panameños José María Vallarino Jiménez y Manuel Pardo. El diputado Santander y los diputados Azuero, Soto, Vargas Tejada, Merizalde y otros reconocidos santanderistas estaban también presentes. El diputado Vargas Tejada fue elegido primer secretario, el señor R. Domínguez, segundo secretario y el coronel Manuel Muñoz, tercer secretario, aunque posteriormente pasó a segundo secretario (*Suplemento a la Gaceta de Colombia* N.º 341, trimestre 27, domingo 27 de abril de 1828). Los otros diputados de la provincia de Panamá asimismo estaban en la sesión; en tanto, no hay evidencias de la concurrencia de los diputados de la provincia de Veraguas, ambas del departamento del Istmo.

El 16 de abril la Convención Nacional decidió por unanimidad de votos decretar que “Es necesario y urgente que la constitución sea reformada. Por lo tanto, la gran convención nacional procederá a ocuparse de ese objeto”

(*Gaceta de Colombia* N.º 346, Bogotá, trimestre 28, jueves 15 de mayo de 1828).

El 23 de abril se eligieron nuevos presidente y vicepresidente: José Ignacio de Márquez y Martín Tobar, respectivamente. El 7 de mayo, Márquez fue reelegido y Juan Fernández de Sotomayor fue escogido vicepresidente (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 351, Bogotá, trimestre 28, domingo 15 de junio de 1828).

Inmediatamente se alinearon las fuerzas políticas. Los partidarios de Bolívar y Santander y sus adeptos, que ponían en juego dos concepciones diferentes sobre el ejercicio del poder. Una comisión formada por los diputados Vicente Azuero, Francisco Soto, Romualdo Liévano, José Hilario López Valdés y José María del Real, presentó el 21 de mayo el proyecto de Constitución,⁴ que iniciaba su

⁴ A Bucaramanga llegó “El comandante Bernardo Herrera, que había salido el 11 de Ocaña. Dio al Libertador la siguiente noticia: que la comisión de redacción debía acabar el proyecto de Constitución el 14 y que se había fijado el día 15 p. a. su presentación y discusión: trajo algunos de los artículos de dicho proyecto, los cuales disgustaron mucho a S.E. (a Bolívar); pero Herrera dijo que la adopción de ellos sería paralizada con la presentación del proyecto formado por el Señor José María del Castillo, lo que pondrá los partidos en el caso de entrar en una transacción y convenir en que una nueva comisión redacte un tercero proyecto de Constitución tomando sus materiales en los dos citados”. “Qué equivocados están en su diplomacia aquellos señores, dijo el Libertador, si tal es su esperanza es porque están ya convencidos que el

preámbulo invocando el nombre del pueblo. El territorio, dividido en departamentos (estos en provincias), lo conformaban el antiguo Virreinato de la Nueva Granada y la capitanía de Venezuela. El gobierno era popular, representativo, responsable, electivo y alternativo. El Congreso daba las leyes, el presidente de la República debía procurar su ejecución y los tribunales y juzgados debían aplicarlas en las causas civiles y criminales. El Congreso tenía dos Cámaras: la del Senado y la de Representantes. El Poder Ejecutivo lo ejercía el presidente de la República por el término de cuatro años. Un vicepresidente lo suplía en sus faltas transitorias o permanentes. Había una Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Justicia y los juzgados inferiores. Un título denominado “Disposiciones generales”, contenía los derechos individuales (cfr. Dippel, 2010).

Este proyecto, conforme a Bernd Marquardt, “Tomó como base la estructura la Constitución de Colombia de

partido opuesto al suyo es más numeroso, y si tiene aquella mayoría, como lo creo desde mucho tiempo. Su ultimátum será la adopción de su proyecto: entre dos partidos no hay composiciones; el más fuerte manda al otro y particularmente en un caso como el presente; cuando se sabe que se desechan la razón, las miras de interés público y que solo mandan las pasiones, las ideas desorganizadoras y los deseos de venganza” (Perú de la Croix, 1924).

1821, que creció en el proyecto de 191 a 308 artículos intentando mejorar detalladamente todos los problemas visibles en los últimos siete años. Aproximadamente 50 artículos se copiaron. Entre las reformas más profundas, se encuentra el modelo regionalista, un tipo intermedio de la separación vertical del poder entre el unitarismo y el federalismo” (cfr. Dippel, 2010). A este efecto, dividía en el territorio en departamentos (mínimo veinte), provincias y cantones, con Asamblea o Legislatura en cada departamento, al cual correspondía regirlo en su régimen político un prefecto, agente del Poder Ejecutivo, elegido por éste, a propuesta de la Asamblea o Legislatura.

El proyecto de Azuero y sus asociados, recogía las doctrinas políticas de Santander y sus correligionarios, el cual fue calificado por los bolivarianos de regionalista o federalista, “el más formidable elemento de disociación y desorden, agravado con la exageración de las libertades individuales y la reducción de las facultades gubernativas” (Tascón en Olano García, 2002). El diputado Azuero pretendía “la concesión de administraciones económicas subalternas de los poderes supremos a las divisiones territoriales”. Es más, Azuero buscaba “la división de la República en tres secciones” (*Gaceta de Colombia* N.º 347, trimestre 28, Bogotá, domingo 18 de mayo de 1828).

En comunicaciones dirigidas al Libertador, que se encontraba desde el 1.º de abril en la ciudad de

Bucaramanga, Pedro Briceño Méndez le decía: este proyecto, “Hemos resuelto combatirlo mañana que es la primera discusión, y ver si se rechaza y se admite el que ha formado el señor Castillo, sobre las bases que he dicho a usted otra vez. Si no se consigue esto, estamos resueltos a irnos, y se disolverá la convención”. Igualmente, le indicaba: “Se ha redactado ya un proyecto de constitución para oponer al de Azuero y Soto. Se presentará mañana; si se admite desechando el otro, es un triunfo que nos abre la puerta; si se rehúsa admitirlo, propondremos el gobierno provisorio, y como este no se considerara siquiera, nos iremos de esta tierra y la convención quedara disuelta” (O’Leary, 2020).

En efecto, el doctor Del Castillo y Rada y veintidós miembros de la Convención (Pedro Briceño Méndez, J. J. Gori, Domingo Bruzual, José Ucrós, etc.), presentaron el 28 de mayo su proyecto de Constitución, que en el preámbulo invocaba “el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador del Universo”. En su texto, tempranamente el Título V consagraba los derechos y las garantías de los colombianos. Establecía los tres poderes clásicos: el Legislativo, ejercido por el Congreso (Senado y Cámara); el Ejecutivo a cargo del presidente, con un mandato de ocho años, quien sería reemplazado por el vicepresidente en sus faltas temporales o absolutas. Había el Consejo de Ministros y por primera vez en Colombia se instituía el Consejo de Estado. El Judicial se

formaba por la Alta Corte, las Cortes de Apelación y de Almirantazgo, los tribunales de comercio y militares, los juzgados de primera instancia y los jueces de paz (cfr. Dippel, 2010).

Este proyecto, según Marquardt, “Tomó como base la estructura de la Constitución de Colombia de 1821, que creció en el proyecto de 191 a 239 artículos. Se copiaron aproximadamente 15 artículos. En contraste al primer proyecto de constitución de 1828, se promovieron aquí un centralismo acentuado (...), un presidente fuerte con un largo período de ocho años” (cfr. Dippel, 2010). En cuanto, al régimen territorial, el país se dividía en catorce departamentos con asambleas departamentales sin funciones legislativas, pues únicamente podían emitir reglamentos sobre asuntos económicos.

El proyecto de Castillo y Rada y sus asociados, congeniaba con las nociones políticas de Bolívar y de sus partidarios de un gobierno central, “robusto y fuerte” y fue calificado por los confutadores de centralista, “monárquico y sostenedor del despotismo” (Tascón, en Olano García, 2002).

En su balance, hoy el constitucionalista colombiano Iván Vila Casado afirma que el proyecto de los partidarios de Santander “mantenía la estructura centralista de la Constitución de 1821, pero con una amplia redistribución de competencias administrativas a favor de los departamentos

y los distritos municipales adicionada con mayores atribuciones al Congreso en detrimento del ejecutivo, lo que significaba la inserción de características propias del sistema parlamentario. En este proyecto se ampliaron las libertades individuales, lo que correspondía al ideario liberal, al tiempo que se cercenaban las facultades extraordinarias al presidente contenidas en la Constitución de Cúcuta” (Vila Casado, 2019). “En sentido contrario, el proyecto de Castillo y Rada mantenía la asfixiante centralización política y administrativa de la Constitución vigente, elevaba el período presidencial a cuatro a ocho años, sin prohibición expresa de reelección; fortalecía en gran medida el poder presidencial y era menos generosa en materia de libertades individuales” (cita de Uribe Vargas, 1978, en Vila Casado, 2019).

Adicionalmente, se afirma que los diputados panameños concurrentes a las sesiones de la Convención de Ocaña tenían un proyecto de Constitución -publicado en un periódico de la localidad- de sesgo centro-federal”, pues hacía amalgama de ambos sistemas, aunque con énfasis en el autonomismo regional, preparado por Mariano Arosemena, conocido por su afinidad con las posiciones de Santander y que tenía como aval de la organización republicana liberal denominada el Gran Circulo Istmeño (Martín, en De Mier, 1978).

El 6 de junio, bajo la presidencia del diputado Joaquín Mosquera, la Convención estaba en riesgo de disolverse, por la falta de asistencia de la cantidad de diputados

indispensables. La discusión de los proyectos de Constitución se encontraba suspendida. Un grupo de diputados, formado por Santander, Azuero, Vallarino Jiménez, Cañarete, Márquez, Liévano, Vargas Tejada, Espinal, López Valdés (José Hilario) y Camacho (Salvador), entre otros, presentaron una exposición, en la cual expresaban su inquietud por el estado de la Convención y protestaron ante Dios, ante Colombia y ante los hombres, de que no eran responsables de los males que podrían resultar de tal disolución y aportaban un proyecto de acto adicional a la Constitución de 1821, que al discutirse y aprobarse en tres debates, fuera sancionado en pocos días y el pueblo colombiano recibiera “el bien que apenas permita proporcionarle las circunstancias actuales”. El proyecto fue firmado por Gómez Durán (Diego Fernando) Santander, y Soto, apoyado con las firmas de Azuero, Merizalde, Pardo, Vallarino Jiménez, Liévano, López Valdés, Cañarete, Márquez, López Aldana, Quijano (Manuel) y Mutis (Facundo), entre otros. Fue aprobada una moción para que se le diera primer debate al día siguiente, pero en esta sesión el asunto quedó diferido (*Gaceta de Colombia* N.º 360, trimestre 29, Bogotá, jueves 17 de julio de 1828).

Pero sucedió lo previsible: veinte diputados bolivarianos, cuya corriente se hallaba en franca minoría - invocando un rosario de irregularidades cometido por quienes se hacían llamar los del “partido de la libertad”, seguidores de un hombre a quien se le tributó todas las

consideraciones, pero que desgraciadamente ocupaba un asiento en la Convención-, encabezados por los diputados Pedro Briceño Méndez y José María del Castillo y Rada, el 10 de junio abandonaron las sesiones, lo que evitó que se contara, por un diputado, con el número indispensable de cincuenta y cinco diputados para proseguir con las deliberaciones, por lo que la Convención se declaró en suspenso por esta causa el 11 de junio.⁵ Los diputados

⁵ La Ley prohibía al jefe del Poder Ejecutivo concurrir a Ocaña. El presidente Bolívar para estar cerca de los acontecimientos fue a Bucaramanga, ciudad a 278 kilómetros de Ocaña. En aquella ciudad, antes de ocurrir esa situación, confió al general Luis Perú de la Croix, en cuya casa que compartía con su esposa Dolores Mutis Amaya (sobrinita de José Celestino Mutis el director de la Real Expedición Botánica del Nuevo Reino de Granada) se encontraba hospedado, la información siguiente: “Es diabólica la idea del Señor Castillo y el proyecto que sobre ella ha formado para paralizar la mayoría de la Convención, impedir que logre sus miras, que se sancione la Constitución presentada por la comisión, y hacer que se disuelva la Convención sin haber legalizado los males que se proponen hacer al país. En esto también el señor Castillo se ve un modo victorioso de vengarse completamente con los que lo tenían engañado, habiéndole prometido falsamente sus votos, y de vengarse igualmente de sus enemigos Santander, Márquez, Azuero, &. Para que haya Convención y pueda esta sancionar una ley es preciso, según el reglamento, que concurren las dos terceras partes de los diputados que existen en Ocaña: retirándose pues unos 19 o 20 falta el número necesario y no puede entonces haber deliberación ninguna. Ya el señor Castillo está de acuerdo con aquellos 20 y me dice que del 4 al 6 de este, se irán todos de Ocaña, muy secretamente para el pueblo de las Cruces, y que de allí, seguirán su marcha para esta villa: que para la

Vallarino Jiménez y Pardo aun, en esta fecha, permanecían en la sede y suscribieron el “Acta de los diputados existentes en Ocaña” para que “se impusiese a la nación el motivo porque se había suspendido la convención” (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 352, trimestre 28, jueves 19 de junio de 1828; *Gaceta de Colombia* N.º 356, trimestre 28, jueves 3 de julio de 1828; *Gaceta de Colombia* N.º 359, trimestre 29, domingo 13 de julio de 1828). Por consiguiente, la Convención clausuró sus sesiones; de modo que quedaba vigente la Constitución Política de 1821, aunque se alcanzó a convocar otra Convención

ejecución de su plan y ganar algunos días que necesitaba, ha tenido que engañar a Santander y a otros directores de aquel partido haciéndoles creer que mediante a que se hiciesen algunas ligeras modificaciones al proyecto de Constitución, él y sus amigos votarían para su adopción; y que creídos en estos, Santander y los suyos están descuidados, y no llegaran a desengañarse sino cuando los 20 estarán ya fuera de Ocaña. No sé, continuó el Libertador, qué decir de esto, pero lo hallo preferible al escándalo que temía sucediese en el mismo salón de la Convención; a unas vías de hecho, a una riña quizás sangrienta, y de la cual hubiera siempre resultado la disolución de la Convención con grande escándalo. En fin que aprueba o no el proyecto del señor Castillo, ya no hay tiempo para dar consejos y impedirlo porque pasado mañana, o al día siguiente se ejecutará; pero me he determinado en no aguardar en esta villa a los diputados que deben venir con el señor Castillo; si no puedo impedir su resolución, no debo tampoco aprobarla ni improbarla públicamente. No es esto de mi resorte, y por lo mismo no debo aguardarlos en esta” (Perú de la Croix, 1924).

Constituyente en Bogotá que debía instalarse en enero del 1831.

En realidad, fueron los desacuerdos entre el Bolívar y Santander, dos espíritus en colisión permanente por la forma de concebir el funcionamiento de las instituciones públicas, que se tradujeron en el enconamiento político entre los dos sectores alineados con las ideas de estos héroes de la Independencia, más que las diferencias marcadas de los textos constitucionales (excepto en el tema de la Presidencia de ocho años, sin definir lo de la reelección, período establecido así mismo en la Constitución de Cúcuta y que proyecto de Azuero lo reducía a cuatro años, sin reelección), los que hicieron naufragar la Convención de Ocaña. En tal sentido, para Daniel Gutiérrez Ardila, “Si los miembros de la Convención fueron incapaces de fundar la concordia en torno a las premisas concurrentes del orden y la libertad, o de hallar un justo medio entre el centralismo y el federalismo, esto se debió, antes que nada, a que el espíritu de unión del grupo de los fundadores de la república se fue relajando a medida que se perfilaba el desenlace de la guerra de independencia” (Gutiérrez Ardila, en *Revista de Ciencias Sociales*, 2015).

En todo caso, el juicio del Libertador es certero en torno al manejo de sus partidarios en la fracasada Convención y así había formulado su crítica:

“Mis amigos han querido y obrado con poco tino y con menos política. Vieron que había un partido Santanderista y por eso le han opuesto un partido Boliviano, sin calcular, o sin estar seguros de formarlo más numerosos que el otro; pensaron engrosarlo con el Partido Neutral,⁶ en lugar de estar todos ellos en aquel, sin hablar de partido. Esta es la marcha que habrían debido seguir”. Esta es la marcha que habrían debido seguir: no lo han hecho o por un falso amor propio, o por un mal cálculo, o porque la idea no les ha venido; pero los hombres que dicen conocer la política, que se dicen hombres de Estado, deben preverlo todo, deben saber obrar como tales, y probar con resultados que efectivamente son tales como se creen. Mezclados con los Neutrales no habría habido entonces partidos en la Convención, sino una fracción que se hubiera hecho despreciable y hubiera sido impotente. En fin, ya es tarde; no es tiempo ya; la falta está hecha y el mal es irremediable. Lo que temo es porque aquella falta atraiga otra y otra como suele suceder” (en Perú de la Croix, 1924).

⁶ El grupo de diputados mayoritario denominado “partido santanderista” estaba capitaneado por el propio vicepresidente Francisco de Paula Santander y acolitado por los distinguidos abogados Vicente Azuero y Francisco Soto. El grupo llamado “partido boliviano” estaba dirigido por el doctor José María del Castillo y Rada, y respaldado por el abogado y general venezolano Pedro Briceño Méndez. Había un grupo que se declaró imparcial, el “partido neutral”, que lo encabezaba el doctor Juan de Dios Aranzazu.

III. EL “HOMBRE QUE MANDA SOLO”

Ante el retiro de los diputados bolivarianos de la Convención, la reacción inmediata fue la del coronel Pedro Alcántara Herrán, intendente del departamento de Cundinamarca, quien emitió la proclama que imputaba el fracaso de esta Convención a la debilidad del Poder Ejecutivo en el andamiaje constitucional, el ambiente de anarquía existente y la guerra civil en ciernes, para lo que se requería como remedio un gobierno “fuerte y vigoroso”, “pues el Libertador no puede salvar a Colombia con la constitución que se ha presentado en la convención”. Por lo grave de la situación, convocaba una junta popular de los padres de familia vecinos de Bogotá (*Gaceta de Colombia* N.º 351, trimestre 28, Bogotá, domingo 15 de junio de 1828).

Acto seguido, estos padres de familia reunidos en la junta popular, presidida por el intendente Herrán, deliberaron sobre la crisis de la República y acordaron “Que el Libertador Presidente se encargue exclusivamente del mando supremo de la República con plenitud de facultades, que por nuestra parte le concedemos, en todos los ramos; los organizará del modo juzgue más conveniente, para curar los males que interiormente aquejan la República, conservar su unión, asegurar la independencia y restablecer el crédito exterior; y cuya autoridad ejercerá hasta que estime oportuno convocar la nación en su representación”

(*Suplemento a la Gaceta de Colombia* N.º 351, trimestre 28, Bogotá, domingo 15 de junio de 1828).

Esta Acta de Bogotá fue sumando adeptos en la propia capital, en los cantones y en las ciudades. En Tocaima, Chocontá, Ubaté, Socorro, Guaduas, Pie de Cuestas, Viota, Bucaramanga, Guatete, La Mesa, Chabala, Guagua, Tunja, Honda, Ocaña, Pasto, Buenaventura, Buga, Cali, Medellín, Rionegro, Neiva, Bucaramanga, Mompos, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Mariquita, Caracas, Maracaibo, Guaira, Valencia, Puerto Cabello, Barquisimeto, Aragua, Barcelona, Cumaná, Angostura, Quito, Guayaquil, Cuenca, Chimborazo, etc.

El general Tomás Cipriano de Mosquera, intendente y comandante general del departamento del Cauca, realizó su proclama e indicó: “Que Bolívar sea el jefe supremo de la República, que la gobierne con plenitud de facultades, y que la defienda de los chilenos y los peruanos” (*Gaceta de Colombia* N.º 360, trimestre 29, Bogotá, jueves 17 de julio de 1828).

El general José Antonio Páez, jefe superior de los departamentos del Norte (Venezuela, Maturín y Orinoco), en su proclama, estuvo de acuerdo con el pronunciamiento bogotano que, ante la debacle de la Convención, cuyo mayor número de diputados fue dominado por “el genio del mal y la anarquía, proclamó al Libertador “Jefe Supremo de Colombia”, quien, a no dudarlo, haría respetar la

independencia y los derechos del pueblo colombiano. “La obediencia al gobierno es nuestro primer deber, la sumisión a las leyes, el origen de la felicidad general, concluyó (*Gaceta de Colombia* N.º 369, trimestre 30, Bogotá, jueves 28 de agosto de 1828).

El panameño, doctor Rafael Lasso de la Vega, aún “obispo de Mérida de Maracaibo”, acompañado con la firma de Buenaventura, obispo de Jericó y los clérigos del Cabildo Eclesiástico de Mérida, manifestó su adhesión al acta de la capital de esa provincia, que acreditaba obediencia y apego al supremo gobierno del Libertador Bolívar que, por la disolución de la Gran Convención Nacional, no había perdido libertad e independencia y menos caído en la anarquía (*Suplemento a la Gaceta de Colombia* N.º 368, trimestre 29, Bogotá, domingo 24 de agosto de 1828).

La Municipalidad de Panamá, apoyada con setenta y una firmas, el 5 de julio adoptó el acta que se transcribe:

“Acto continuo y después de una larga y meditada discusión en que con la mayor franqueza se ventiló el asunto y considerando:

1.º Que la Gran Convención de Colombia; reunida en la ciudad de Ocaña para revisar y reformar la constitución de la República, ha cesado en sus trabajos sin haber llenado este objeto para que fue convocada.

2.º Que resultando de este acontecimiento una continuación de males que necesitan de un pronto y

enérgico remedio; y siguiendo los pasos de la capital de la República, cuyo procedimiento ha merecido la aprobación del consejo de gobierno, en nota del señor secretario del interior, fechada el 3 de junio último.

3.º Que debiéndose alejar males consiguientes al amago de anarquía que se nos presenta, fijar los ojos en la única persona capaz de poner término a ellos, como ciudadanos libres de Colombia emitimos los votos siguientes:

1.º Que S. E. el Libertador presidente, usando de todas las facultades que sean necesarias, salve a la República del naufragio que le amenaza,

2.º Que estas facultades las ejerza por el tiempo que los consejos de su sabiduría juzguen conveniente.”

3.º Que esta acta celebrada con absoluta espontaneidad se imprima y se circule en todo el departamento, remitiéndose copia a S. E. para su conocimiento y superior aprobación” (*Gaceta de Colombia* N.º 367, trimestre 29, Bogotá, domingo 17 de agosto de 1828).

En la ciudad de Santiago, capital de Veragua, provincia regida por el gobernador José de Fábrega, el 18 de julio, con el respaldo de cincuenta y seis firmas, se emitió el acta, que se cita:

“Y después de una larga y meditada discusión en que con la mayor franqueza, armonía y libertad se ventiló el asunto y considerando,

1.º Que habiéndose disuelto la gran convención reunida en Ocaña, sin cumplir los diputados a ella el encargo que le dieron los pueblos.

2.º Que por este acontecimiento imprevisto los pueblos han vuelto a obtener la soberanía que habían depositado en tan respetable cuerpo, y que nadie mejor que aquellos deben buscar su felicidad y seguridad.

3.º Que siendo S. E. el Libertador presidente el único hombre en Colombia que tiene la confianza general, que han granjeado sus luces, sus virtudes y su experiencia en el mando y al fin la razón, la justicia, la gratitud, y la conveniencia nacional imperiosamente nos manda entregarnos en sus manos, para que concluya la obra que él ha principiado, a lo que emitimos nuestros votos con la libertad de verdaderos republicanos, e hijos de la gran patria a que pertenecemos:

1.º Que habiéndose indebidamente disuelto la gran convención sin haber llenado los señores diputados el deber a que fueron llamados, no se obedecerá jamás ninguna reforma que hayan hecho, sin que tenga el ejecútese del poder ejecutivo.

2.º Que S. E. el Libertador se encargue del mando supremo de la Republica en todos sus ramos, con plenitud de facultades que por nuestra parte le concedemos para que nos salve del peligro en que nos hallamos y de tantos males que nos rodean.

3.º Que estas facultades y autoridad ejerza todo el tiempo que juzgue necesario para hacer las reformas que se esperaba de la convención, y la felicidad de la República.

4.º Que se eleve al supremo conocimiento de S. E el Libertador presidente esta exposición libre de la voluntad de la provincia de Veragua, para que recaiga su superior aprobación, pero igualmente al intendente del departamento” (*Gaceta de Colombia* N.º 375, trimestre 30, Bogotá, jueves 2 octubre de 1828).

El 27 de agosto de 1828, Bolívar ante el fracaso de la Convención y las manifestaciones del pueblo colombiano que había asumido la soberanía, lo honró como su ministro y le exigía que ejecutara sus mandamientos, en su condición de primer magistrado, sancionó el decreto, “Que debe de servir de Ley Constitucional del Estado hasta el año de mil ochocientos treinta”, por medio del cual asumió la plenitud de los poderes y conculcó las disposiciones de la Constitución de Cúcuta.

Esta Ley Fundamental estableció que el poder supremo correspondía al jefe supremo del Estado que contaría con el apoyo del Consejo de Ministros (el presidente y los ministros-secretarios de Estado), al Ministerio de Estado (conformado por los departamentos de Interior o Gobierno, Justicia, Guerra, Marina, Hacienda y Relaciones Exteriores) y del Consejo de Estado (integrado por el presidente del Consejo de Ministros, los ministros-secretarios de Estados y al menos un consejero por cada departamento), organizó el territorio de la República y su administración, así como la administración de justicia, y la

regulación de las libertades individuales (igualdad ante la ley, libertad individual, la pena aplicada sólo para el delincuente, libertad de imprenta sujeta a las disposiciones que reprimían su abusos, derecho de propiedad, derecho de petición, libertad de industria y protección de la religión católica, la de todos los colombianos) y de los deberes (“vivir sometidos al Gobierno, y cumplir con las leyes, decretos, reglamentos e instrucciones del poder supremo y velar en que se cumplan: respetar y obedecer a las autoridades; contribuir para los gastos públicos en proporción a su fortuna, servir a la patria; y estar prontos en todo tiempo a defenderla, haciéndole hasta el sacrificio de su reposo, de sus bienes y de su vida, si fuere necesario”).

Al jefe supremo correspondía el poder para establecer y conservar el orden y la tranquilidad interior, así como para asegurar el Estado contra todo ataque exterior; disponer de las fuerzas de mar y tierra; dirigir las negociaciones diplomáticas, declarar la guerra, celebrar tratados de paz y amistad, alianza y neutralidad, comercio y cualesquiera otros con los gobiernos extranjeros; nombrar a todos los empleos de la República y remover o relevar a los empleados cuando lo estimara conveniente; expedir los decretos y los reglamentos necesarios; reformar o derogar las leyes promulgadas; velar por que todos los decretos y reglamentos, así como las leyes que continuaran en vigor sean exactamente ejecutadas en todos los puntos de la República; cuidar de la recaudación, la inversión y la exacta

cuenta de las rentas nacionales; hacer que la justicia se administrara pronta e imparcialmente por los tribunales y juzgados y que sus sentencias se cumplieran y ejecutaran; aprobar o reformar las sentencias de los consejos de guerra y tribunales militares en las causas criminales seguidas contra oficiales de los ejércitos y de la marina nacional; conmutar las penas capitales con dictamen del Consejo de Estado, establecido por este decreto y a propuesta de los tribunales que las hubieran decretado u oyéndolos previamente; conceder amnistías o indultos generales o particulares y disminuir las penas cuando lo exigieran graves motivos de conveniencia pública, oído siempre el Consejo de Estado; conceder patentes de corso y represalia; ejercer el poder natural como jefe de la administración general de la República en todos sus ramos y como encargado del poder supremo del Estado; y presidir, cuando lo tuviera por conveniente, el Consejo de Estado.

El decreto culminaba con la indicación que debía ser promulgado y obedecido por todos como Ley Constitucional del Estado hasta que reunida la representación nacional que se convocaría para el 2 de enero de 1830, diere ésta la Constitución de la República (*Gaceta de Colombia* N.º 370, trimestre 30, Bogotá, domingo 31 de agosto de 1828).

El pueblo, en ejercicio de sus derechos, que siempre se reservaba para “libertarse de los estragos de la anarquía y proveer cuando sea posible a su conservación y futura

prosperidad”, le había trazado al Libertador la ruta: consolidar la unidad del Estado, restablecer la paz interior y realizar las reformas que se consideraran necesarias.

En su proclama Bolívar, en materia de libertades públicas, decía:

“COLOMBIANOS! No os diré nada de libertad, porque si cumplo mis promesas seréis más que libres-seréis respetados; además bajo la dictadura ¿quién puede hablar de libertad? ¡Compadezcámonos mutuamente del pueblo que obedece y del hombre que MANDA SOLO!” (*Gaceta de Colombia* N.º 370, trimestre 30, Bogotá, domingo 31 de agosto de 1828).

La respuesta de los opositores a la dictadura (diputados, políticos, estudiantes y militares) fue la planificación del magnicidio. El 25 de septiembre se produjo el atentado suicida contra el Libertador en el propio Palacio de San Carlos, sede de la Presidencia. En efecto, según la noticia de la *Gaceta de Colombia*, varios conspiradores contra Bolívar, “Unos asesinos pudieron seducir a una brigada de artillería esta capital, y se dirigieron con una parte de ella a la habitación de S. E. destinando la otra a tomar el cuartel del batallón Vargas. Consiguieron entrar al palacio, y habrían sin duda asesinado al Libertador, si por una rara fortuna no hubiera logrado escaparse por una ventana. El batallón Vargas, tan valiente como sometido al gobierno, acometió a los rebeldes y muy pronto los destruyó, dejando

la ciudad en tranquilidad”. En la acción murieron los coroneles William Ferguson y José Bolívar, víctima de los atacantes, “que fueron asesinados del modo más bárbaro, solo porque cumplían sus deberes” (*Gaceta de Colombia* N.º 374, trimestre 30, Bogotá, domingo 28 de septiembre de 1828).

Las detenciones fueron inmediatas. Diputados de la Convención de Ocaña se redujeron *ipso facto* a la prisión, acusados de estar implicados en el magnicidio frustrado, a saber: Francisco de Paula Santander (ex vicepresidente de la República), Juan de la Cruz Gómez Plata, Romualdo Liévano, Ezequiel Rojas y José Félix Merizalde. Otros santanderistas corrieron con igual suerte: el almirante José Prudencio Padilla, el general Antonio Obando, el capitán panameño Tomás Herrera, Pedro Celestino Azuero, Juan Nepomuceno Azuero, etc. Otros como el diputado Luis Vargas Tejada, el comandante Pedro Carujo, los capitanes Rafael Mendoza y Emigdio Briceño y el estudiante Florentino González se escaparon y estaban prófugos (*Suplemento a la Gaceta de Colombia* N.º 374, trimestre 30, Bogotá, domingo 28 de septiembre de 1828). Vargas Tejada en la huida falleció ahogado; los demás a los días fueron capturados. Luego vinieron los juicios militares, las condenas a muerte, a la cárcel o al destierro, los fusilamientos, los encarcelamientos y el ostracismo. El almirante Padilla, el doctor Pedro Celestino Azuero y otros fueron fusilados. El capitán Herrera, condenado por el Consejo de Guerra a

sentencia de muerte, previa degradación, se salvó de la ejecución. El propio Libertador le conmutó la pena de muerte por la de seis años de presidio al capitán Herrera, “que en la noche del 25 de septiembre rompió una de las ventanas en donde estaba preso para unirse a los conspiradores” (*Gaceta de Colombia* N.º 381, trimestre 30, Bogotá, domingo 26 de octubre de 1828). Al vicepresidente Santander también se le condenó a la pena de muerte y a la confiscación de sus bienes a favor del Estado, previa degradación de su empleo. El Libertador decretó el indulto general, que cobijó incluso a los condenados a la pena de muerte, de modo que se les reemplazó la pena por la del destierro (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 385, trimestre 31, Bogotá, domingo 16 de noviembre de 1828).

IV. EL CONGRESO ADMIRABLE

Antes de concluir 1828, el Libertador-presidente dictó el decreto convocando a la Asamblea Constituyente, así como el reglamento de elecciones, porque Colombia requería “una constitución y un gobierno permanente”, pues “el arreglo hecho por mi decreto de 27 de agosto último fue provisorio” y además con su “artículo 26 ofrecí convocar la representación nacional para el 2 de enero de 1830”.

De esta suerte, la norma dictada el 24 de diciembre de 1828 dispuso que se reuniría tal Congreso Constituyente en la capital de la República, el cual abriría sus sesiones el 2 de enero del citado año de 1830”. Sus diputados solo

acordarían la Constitución permanente para Colombia, que fuera “conforme a las luces del siglo, lo mismo que a los hábitos y necesidades de sus habitantes y elegir los altos funcionarios que sean absolutamente precisos para su establecimiento” (*Gaceta de Colombia* N.º 400, trimestre 32, Bogotá, domingo 15 de febrero de 1829).

En sus *Apuntamientos históricos*, Mariano Arosemena de la Barrera cuenta lo sucedido en dichos comicios, de la siguiente manera: “Llegado el período de las elecciones para diputados al congreso constitucional, que había de reunirse a principios del año inmediato de 1830, en la capital de la República, se celebró el acto en esta ciudad de Panamá, el 1.º de Julio, en la casa municipal, con la concurrencia del intendente, coronel Sardá, y de quince electores de los diecisiete correspondientes a los seis cantones de la provincia. El intendente les tomó el juramento y en seguida les hizo una alocución, en la cual hubo de notable lo siguiente: ‘La experiencia, señores, nos ha enseñado que cuando en los actos nacionales, se introduce el espíritu sedicioso de los partidos, los resultados son lamentables y funestos para todos. La opinión de mil modos dividida, bajo la falaz inteligencia de una exaltada libertad, y extraviada por visionarios en política ha sido causa de terribles males, y de que en otro tiempo se fiara demasiado en hombres, que con una obstinación frenética, quisieron sacrificar al rigorismo de los principios, como defensores de ellos y a su triunfo particular el reposo, la paz,

la unión, el bien público y el crédito, de la nación. Escoged para diputados al congreso constituyente, hombres imparciales amantes de Colombia, de un gobierno estable, con leyes propias y justas, hombres de una opinión íntegra, y que tengan los sentimientos de un verdadero ciudadano'. Nombrado por la junta de electores, su presidente, cuyo cargo recayó en el presbítero José María Blanco, procedióse a la elección de los diputados y sus suplentes. Para los primeros resultaron elegidos José Cucalón y Ramón Vallarino; y para los segundos, Dr. Pedro Jiménez y Dr. Carlos Icaza. Por Veraguas fueron nombrados, por su respectiva junta electoral, de diputado principal Ramón Vallarino y suplente al coronel José Sardá" (Arosemena, 1999).

En agosto se supo en Bogotá el resultado de las elecciones en la provincia de Panamá. La Asamblea Electoral de esta provincia, integrada por quince electores presentes, nombró de diputados principales a los señores José María Cucalón y Ramón Vallarino Jiménez, con nueve votos cada uno, y de diputados suplentes al doctor Pedro Jiménez, con diez votos y al doctor Carlos de Icaza, con nueve (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 426, trimestre 34, Bogotá, domingo 16 de agosto de 1829). El doctor Pedro Jiménez previamente, en mayo de este mismo año, fue nombrado por el Libertador, con el acuerdo del Consejo de Estado, juez de la Sala de lo Civil, de la Corte de Apelaciones del Distrito Judicial del Centro.

Luego llegaron los resultados de la provincia de Veragua. La Asamblea Electoral de esta provincia, integrada de diez electores, nombró de diputado principal al coronel José Sardá, por nueve votos y de diputado suplente al señor Ramón Vallarino Jiménez, por todos los votos (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 428, trimestre 34, Bogotá, domingo 30 de agosto de 1829).⁷

⁷ En ese año fue publicado un aviso interesante sobre la comunicación entre el mar Caribe y el Océano Pacífico por Panamá, que dice: “AVISO. ISTMO DE PANAMÁ. La comisión topográfica, encargada de examinar las dificultades que pudieran presentarse para la apertura de una comunicación entre el Atlántico y el Pacífico por este Istmo, ha informado al gobierno, que en su concepto se ha desvanecido, una muy considerable, con la averiguación de hallarse a un mismo nivel los dos mares: conviene sin embargo, en que esta empresa sería por otros aspectos no muy fácil. La comunicación actual tal vez sería preferible. Mejorada la navegación del río Chagres, por medio de buques, y compuesto el camino de Cruces a Panamá, que apenas es de siete leguas, y que podría componerse el camino de cruces en términos de hacerlo carretero, el viaje al Pacífico sería muy corto. En el estado actual, el señor Hurtado yendo con su familia hasta Panamá, ha gastado de Jamaica a la Buenaventura solo veinte días. Sea de uno u otro modo, el gobierno de la República está dispuesto a acoger los proyectos que se le presenten para facilitar por el Istmo la comunicación expresada, y dará a la empresa todo el favor que estuviere en su poder, y que sea compatible con la seguridad y país” (*Gaceta de Colombia* N.º 431, trimestre 34, Bogotá, domingo 20 de septiembre de 1829).

A principios de 1830, en Bogotá se reunieron treinta y cuatro de los treinta y ocho diputados y procedieron a la elección del director y del secretario provisionales para formar la reunión de los diputados al Congreso, conforme al reglamento de elecciones, que exigía examinar y reconocer los registros de las elecciones; fueron nombrados por pluralidad de votos el doctor José María del Castillo y Rada para el primer destino y Juan José García del Río para el segundo. Entre los diputados reunidos se mencionan a los siguientes: por la provincia de Cumaná, el general José Antonio de Sucre, por la provincia de Maracaibo, el general José María Carreño y por la provincia de Popayán, el doctor Vicente Borrero (quien suscribió la Constitución en su condición de presidente del Congreso). Por la provincia de Cartagena, Del Castillo y Rada, García del Río, y José Joaquín Gori; por la provincia de Bogotá, entre ellos, el general Rafael Urdaneta y el doctor Estanislao Vergara, etc. Por la provincia de Panamá, los diputados Cucalón y Vallarino Jiménez. El diputado veragüense, coronel Sardá, fue excusado de asistir al Congreso Constituyente porque el gobierno mediante las providencias correspondientes estimó necesaria su permanecía en la prefectura del Istmo (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 447, trimestre 36, Bogotá, domingo 10 de enero de 1830).

Los pliegos de las elecciones de las provincias del Istmo fueron debidamente entregados a las comisiones calificadoras. La diputación aprobó el nombramiento de los

diputados principales y suplentes de la provincia de Panamá. El diputado Vallarino Jiménez, por la pérdida de la renta que disfrutaba en el departamento del Istmo -dado que el destino que ejercía de administrador departamental de Tabacos le fue privado por especial resolución del Libertador-presidente, debido que el arriendo de la renta de tabacos fue concedido al señor Juan Bautista Feraud-expresó mediante oficio a la Convención que se veía despojado de una de las condiciones que exigía su cargo de diputado y se excusaba de asistir a las deliberaciones. Hubo una amplia discusión sobre el tema. “El general Sucre opinó, que habiendo sido legalmente electo el señor Vallarino, la diputación no podía admitir su excusa”. En el mismo orden de ideas opinaron los diputados Valdivieso y Gori. Este último estimó que, no obstante el diputado Vallarino no gozaba de las rentas de su empleo en Panamá, sí “gozaba de las dietas como representante; lo cual compensaba la falta de aquella y le constituía en independencia mientras durase el congreso”. El diputado Cucalón expuso que se era injusto con Ramón Vallarino Jiménez porque se le ocasionaban graves perjuicios a él y a su familia, pues se le separaba de ella y se le obligaba a participar en el Congreso. El diputado Gori propuso lo siguiente: “La diputación declara no haber lugar a la excusa del señor Vallarino y dispone que continúe asistiendo al Congreso como diputado por Panamá”. La moción fue apoyada por el general Sucre, porque según su criterio, admitirla sería dejar en manos del Poder Ejecutivo, de modo indirecto, la facultad de disolver el Congreso

Constituyente. El pleno declaró improcedente la excusa. De esta forma, el diputado Vallarino Jiménez en Bogotá y su familia en Panamá, debían subsistir solamente con los viáticos de ida y vuelta que percibió él como cualquiera de los otros diputados (*Gaceta de Colombia* N.º 449, trimestre 36, Bogotá, domingo 24 de enero de 1830). Sacrificio por la patria.

Los padres de familia, “vecinos y comerciantes de la capital del Istmo”, ante la petición de Bolívar, para que en virtud de la instalación del Congreso Constitucional, los pueblos de la República elevaran su voz soberana y pidieran a este “santuario de las leyes” el “remedio a sus dolencias”, hicieron su representación al Libertador, llamando su atención por “el abatimiento y languidez del comercio del Istmo bajo las instituciones que presentimos que le serían prósperas, notamos la falta de concurrencia a nuestros puertos de los mercaderes de otras naciones, y vemos en fin radicada la más espantosa miseria al cumplirse ocho años de nuestra independencia de España, males que seguramente desaparecerían con un camino franco, o un canal que comunicase el Atlántico con el Pacífico, y con algunas reformas en el sistema de nuestra administración interior”. En este sentido, le expusieron un plan de tres puntos, a saber:

“1.º A que V. E. declare el Istmo país de libre comercio con todos los pueblos de la tierra, sin prohibirse ninguna clase de efectos, frutos, o

producciones, con absoluta exención de derechos, sin sufrir registros, sin estar sujetos los cargamentos a depósitos ni aduanas.

2.º A que V. E. conceda a una compañía de capitalistas extranjeros, la que ofrezca más ventajas, la apertura de un camino, u canal que haga fácil y expedita la comunicación Norte a Sur del Istmo, imponiéndose un corto derecho municipal, sobre las piezas que transiten por él; y

3.º A que se arreglen los establecimientos interiores de un modo productivo para sostener el gobierno, las autoridades del país, y la moderna guarnición, que no será más que la necesaria a la seguridad del orden público”.

Esta representación al Libertador-presidente estaba rubricada por doctor Juan José Cabarcas, Nicolás Remón, Mariano Arosemena, Pedro de Obarrio, Tadeo Pérez de Ochoa y Sevillano, Antonio Pérez, Juan B, Feraud, doctor Blas Arosemena, Tomás Miró, José Miro, José María Chiari, doctor Carlos de Icaza, bachiller José María Beliz, doctor Joaquín Morro, Manuel José Calvo, José Ciriaco Isalve, Valentín Medina, Manuel Alemán, Pablo José del Barrio, José María Ramírez, Santiago Blanco, Juan de Dios Ibarzabal, Pedro Juan de Icaza, Esteban Ortiz, Luis Lasso de la Vega, Remigio Lasso de la Vega, Maximino Pérez, Bernabé García, Antonio Planas, Juan de Jesús Dutari, Juan Manuel Berguido, José M. Herrera, Ramón Díaz, José de Iturrado, Antonio Brájimo, Justo Paredes, Julián Sosa, Bernabé José de Arze, Juan Jiménez, Pedro Antonio Maitín, Manuel Morales, José

Maldonado de Sanjuán, Miguel Miró, José M. Jované, Manuel Aizpuru, José Isidoro Noriega, Alejo Laroque, José del Carmen Achurra, José Victorino Soto, José Gregorio Ramos, Santiago Cajar, José Antonio Carranza, Fernando Barsallo, Pedro Pérez, José Damián Remón, José de los Santos Correoso, José Vicente Jaén, José Vicente Herrera, Juan García Paredes, Gregorio Gómez, hijo, Isidro Icaza y Manuel González de Acuña (*Gaceta de Colombia* N.º 448, trimestre 36, Bogotá, domingo 17 de enero de 1830).

El 20 de enero se instaló formalmente el Congreso Constituyente, que debía estar constituido por sesenta y siete miembros, llamado por la posteridad Congreso Admirable, en virtud del prestigio y de la calidad de los diputados. Al respecto, Joaquín Posada Gutiérrez, quien fungió de diputado por Mariquita, años después escribió: “La participación de los generales Antonio José de Sucre, Rafael Urdaneta, José María Carreño, Pedro Briceño Méndez, José L. Silva, J. M. Ortega y José de la Cruz Carrillo, “generales de mérito de la guerra de la independencia”; de los “próceres José del Castillo y Rada, José Félix Restrepo, José María Estévez, obispo de Santa Marta, Vicente Borrero, Agustín Gutiérrez Moreno, José Modesto Larrea, Estanislao Vergara, Salvador Camacho, Pedro Antonio Torres, en fin la de todos los diputados, ciudadanos distinguidos (...), de las provincias de República; aquel conjunto de hombres eminentes que traía a la memoria el antiguo senado romano que a un embajador le pareció una asamblea de reyes, me

autoriza a decir: aquel fue un congreso admirable” (Posada Gutiérrez, 1865).

El general Sucre, el Gran Mariscal de Ayacucho, fue elegido presidente; el diputado por Santa Marta, obispo José María Estévez, fue escogido vicepresidente y el diputado Simón Burgos, primer secretario. El panameño (secretario general del Libertador en su campaña victoriosa en la reciente guerra declarada por el Perú), general José Domingo Espinar, segundo secretario, se juramentó dos días más tarde. La secretaría nombró de amanuense al también panameño Miguel Chiari.

El presidente Bolívar, presente en la ceremonia inaugural, leyó su mensaje que concluía de este modo:

“Permitiréis que mi último acto sea recomendaros que protejáis la religión santa que profesamos, fuente profusa de las bendiciones del cielo. La hacienda nacional llamara vuestra atención, especialmente en el sistema de percepción. La deuda pública, que es el cangro de Colombia, reclama de vosotros sus más sagrados derechos. El ejército que infinitos títulos tiene a la gratitud nacional, ha menester una organización radical. La justicia pide códigos capaces de defender los derechos y la inocencia de los hombres libres. Todo es necesario crearlo, y vosotros debéis poner el fundamento de prosperidad al establecer las bases generales de nuestra organización política”.

Según el reglamento, solamente habría sesión si concurrían las dos terceras partes de los miembros presentes en la capital, con tal que no fueran menores de los dos tercios de la “pluralidad absoluta”. La sala de sesiones se abría todos los días, excepto los que decidía el Congreso, antes de las diez de la mañana. Ninguna persona podía entrar con armas a la sala de la sesión. Los diputados debían presentarse a las sesiones “en traje decente, pero moderado”. Todos los individuos presentes, sin excepción debían observar, “el mayor orden, silencio y decencia posibles”. El presidente del Congreso debía siempre ocupar la *silla* y, en su defecto, el vicepresidente. Las sesiones ordinarias, que normalmente eran públicas, duraban de diez de la mañana a dos de la tarde. Podría haber sesiones extraordinarias cuando el presidente lo juzgare conveniente.

A propuesta del diputado Ramón Vallarino Jiménez, en el sentido de que no existía incompatibilidad en que el doctor José María del Castillo y Rada, presidente del Consejo de Ministros ocupase su escaño en la Convención, además de la falta de ley que así lo decretara -había pruebas en contrario, pues ministros de la Anta Corte de Justicia y de las cortes superiores-los diputados votaron para que prestara su juramento y habiéndolo hecho quedó incorporado al cuerpo constituyente (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 463, trimestre 37, Bogotá, domingo 2 de mayo de 1830).

En el Congreso, el general Sucre nombró la comisión para que redactara las bases y el proyecto de Constitución. Su presidente fue Estanislao Vergara (diputado por la provincia de Bogotá, departamento de Cundinamarca) y sus miembros, Vicente Borrero (diputado por Popayán, departamento del Cauca), Eusebio María Canabal (diputado por Mompós, departamento de Magdalena), Juan Gual (diputado por Barcelona, departamento de Maturín), Francisco Aranda (diputado por Caracas, departamento de Venezuela), José María Carreño (diputado por Maracaibo, departamento de Zulia), Pedro Briceño Méndez (diputado por Apure, departamento de Orinoco), Francisco J. Cuevas (diputado por el Socorro, departamento de Boyacá), José María Cucalón (diputado por Panamá, departamento del Istmo), José Modesto Larrea (diputado del departamento del Ecuador), Martín Santiago de Icaza (diputado por Guayaquil, departamento de Guayaquil) y José Félix Valdivieso (diputado por Loja, departamento de Azuay). (Cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 455, trimestre 36, Bogotá, domingo 7 de marzo de 1830). Nombrada la comisión de diputados “para que redactara el proyecto de la nueva Constitución, se pidió por ella al congreso que fijara previamente las bases, las cuales fueron redactadas por la comisión. Entrose a discutir las y en esta tarea se invierten doce sesiones” (Arosemena, 1999).

El presidente Sucre y el vicepresidente Estévez salieron en comisión del Congreso Constituyente, gestión

que no fue fructífera, hacia los departamentos del Norte con el fin de solucionar pacíficamente la situación crítica causada en ese sector del país porque en las provincias de Venezuela, al mando del jefe superior, general José Antonio Páez, fue desconocida la autoridad del Libertador-presidente y se decretó desde diciembre del año anterior, la separación del departamento de Venezuela.

En la sesión del 4 de mayo, presidida por el diputado Vicente Borrero, se eligió al presidente de la República, debido a la renuncia que había presentado Bolívar, enfermo, cansado de que se le acusara de realizar gestiones para instituir la monarquía y hastiado de que se le imputara la pretensión de convertirse en el emperador de Colombia. La distinción recayó, en una tercera votación, en el doctor Joaquín Mosquera, por treinta y cuatro votos, quien triunfó sobre los otros candidatos: Domingo Caicedo y Eusebio María Canabal. Luego, se seleccionó al vicepresidente. En votación mayoritaria se favoreció al doctor Domingo Caicedo con treinta y tres votos, quien logró superar a los diputados Eusebio María Canabal, Ramón Vallarino Jiménez y Vicente Borrero.

En otro aspecto de la sesión, “Propuso el señor Hermoso, apoyado por los señores Vallarino y Unda, que se diera un decreto de olvido, para que en ningún tiempo pudiera hacerse cargo a ningún colombiano por sus opiniones políticas, y haciéndose aprobado el pensamiento se encargó la redacción a los referidos señores”.

“Últimamente se acordó a propuesta del señor Vallarino que la presente acta se publique con preferencia en la Gaceta, y siendo pasada la hora el señor presidente levantó la sesión” (*Gaceta de Colombia* N.º 464, trimestre 37, Bogotá, domingo 9 de mayo de 1830).

V. LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1830

La Constitución de 1830, dada el 29 de abril, fue sancionada el 5 de mayo por el vicepresidente, general Caicedo, encargado del Poder Ejecutivo, con el refrendo de sus ministros Alejandro Osorio (Interior), José I. de Márquez (Hacienda) y Pedro A. Herrán (Guerra y Marina). Esta Constitución está rubricada por los diputados Cucalón y Vallarino, de Panamá y el diputado José Sardá, de Veraguas (sic), quien desde el 29 de enero se encontraba prestando sus servicios al Congreso; además del resto de los diputados que, contando al presidente Borrero, el vicepresidente Larrea y el secretario García, ascendía a cuarenta y seis.⁸

⁸“En el Congreso (Admirable), en Bogotá, José Ignacio de Márquez presentó un proyecto de constitución federalista, con la idea de que la única manera de mantener la unión era permitir a las grandes regiones una administración autónoma. (...) En abril se aprobó una Constitución centralista para Colombia (los santenderistas más definidos no participaron y su jefe estaba en el exilio), y el Congreso nombró a Joaquín Mosquera como presidente”, ante la renuncia al cargo que hizo el Libertador, quien partió hacia el exilio en Europa donde nunca llegó pues

El texto, que pretendía la unidad de las facciones y mantener la integridad de la “Gran Colombia”, indicaba que la Nación colombiana era la reunión de todos los colombianos bajo un mismo pacto político. Era, además, irrevocablemente libre independiente de toda potencia o dominación extranjera, y no sería nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona. La soberanía residía radicalmente en la Nación. De ella emanaban los poderes políticos, que no podrían ejercerse sino en los términos establecidos por la Constitución.

El territorio de Colombia comprendía las provincias que constituían el Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela. Se dividía, para su mejor administración en departamentos, provincias, cantones y parroquias.

La religión católica, apostólica, romana era la religión de la República. El gobierno tenía el deber, en ejercicio del patronato de la Iglesia colombiana, protegerla y no tolerar el culto público de ninguna otra.

Los colombianos tenían varios deberes: sometimiento a la Constitución y las leyes, respetar y obedecer al gobierno y las autoridades, contribuir a los

la muerte lo sorprendió en San Pedro Alejandrino (Santa Marta). (Melo, 2017).

gastos de la Nación, servir y defender a la patria y velar sobre la conservación de las libertades públicas. Además, derechos políticos: igualdad ante la ley, la inexistencia de empleos, honores o distinciones hereditarios, y derecho y deber a elegir para destinos públicos.

El Congreso tenía dos Cámaras: la de los senadores (elegidos por ocho años) y la de representantes (elegidos por cuatro años). El presidente de la República se elegía por ocho años y en caso de faltas temporales o absolutas lo sustituía el vicepresidente. Fue prohibida la reelección de estos altos funcionarios. La rama ejecutiva se cumplía a través de cuatro departamentos: del Interior y Justicia; de Hacienda; de Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, dirigidos por un ministro secretario de Estado.

El Consejo de Estado, órgano consultivo del Poder Ejecutivo, se formaba por el vicepresidente de la República, quien lo presidía, los ministros secretarios del Despacho, por el Procurador General de la Nación y doce consejeros seleccionados entre los ciudadanos. Su función era meramente consultiva y el presidente de la República no estaba obligado a seguir sus dictámenes.

El Ministerio Público lo ejercía un agente del Poder Ejecutivo, denominado procurador general de la Nación, con la función primordial de la defensa ante los tribunales y juzgados de la observancia de las leyes y promover ante

autoridad de cualquier naturaleza los intereses nacionales y lo referente al orden público.

La administración de justicia quedaba a cargo de la Alta Corte de Justicia, las cortes de apelación y los demás tribunales y juzgados creados por la ley.

El gobierno de cada departamento competía al prefecto, agente y subordinado del jefe del Ejecutivo. En las provincias, al gobernador, funcionario subordinado del prefecto. En los cantones había un empleado, subordinado a los gobernadores. Había cámaras de distrito para deliberar en los asuntos municipales y locales y consejos municipales en capitales de provincias y en cabeceras de cantón, según dispusiesen dichas cámaras.

Para gozar de los derechos ciudadanos se necesitaba ser colombiano y casado o mayor de 21 años, saber leer y escribir (esta condición sería obligatoria hasta 1840) y tener una propiedad raíz, cuyo valor libre alcanzara a trescientos pesos o, en su defecto, ejercer alguna profesión o industria que produjera una renta anual de ciento cincuenta pesos, sin sujeción a otro, en calidad de sirviente doméstico o jornalero.

Entre los derechos civiles y las garantías se hallaban: igualdad ante la ley, libertad ambulatoria, acceso a la justicia natural o de árbitros, arresto o detención por autoridad competente, derecho a no inculparse, ni crimen ni pena sin ley previa, libertad de publicar libremente sus pensamientos

y opiniones por medio de la prensa, inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, libertad de trabajo, industria o comercio que no se opusiera a las buenas costumbres, etc.

Los colombianos tenían los deberes de vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, respetar y obedecer al gobierno y a las autoridades y ocurrir a su llamamiento cuando exijan auxilio y defensa, contribuir para los gastos de la nación servir y defender a la patria, haciéndole el sacrificio de su vida si fuere necesario y velar sobre la conservación de las libertades públicas.

La cláusula de reforma prescribía que el poder del Congreso para reformar la Constitución no se extendía “a la forma de Gobierno que será siempre republicana, popular, representativa, alternativa y responsable”.

El gobierno nombró el 13 de mayo a José María Vallarino Jiménez, prefecto del Istmo, en sustitución del general José de Fábrega, mas al general José Domingo Espinar le fue confiado el cargo el 16 de julio. El presidente de la República procedió con la designación del general José de Fábrega como miembro del Consejo de Estado, junto al doctor Vicente Azuero, al poeta José Joaquín Olmedo, al doctor Vicente Borrero, Diego Fernando Gómez Durán y al arzobispo de Bogotá, general José María Ortega, entre otros.

VI. LA DISOLUCIÓN DE LA “GRAN COLOMBIA”

Pero, la Constitución de 1830 “nació muerta” (Gómez Aristizábal, 1985), porque los acontecimientos separatistas se desencadenaron: el 6 de mayo se instaló el Congreso Constituyente en Venezuela, que ratificó a José Antonio Páez en el cargo de presidente de la República. El 13 de mayo los departamentos del distrito Sur (Ecuador, Guayaquil y Azuay) declararan su independencia de Colombia, con el general Juan José Flores a la cabeza y crearon la República del Ecuador. El 4 de junio emboscaron y asesinaron en Berruecos al mariscal Sucre, al héroe de Ayacucho. El 5 de septiembre el general Rafael Urdaneta, general en jefe de los Ejércitos, perpetró un golpe de Estado y asumió el poder en Colombia, como encargado del Poder Ejecutivo. El 22 de septiembre el Congreso Constituyente celebrado en la ciudad de Valencia (en la que además de Caracas, sus vecinos el año anterior se pronunciaron por la autonomía) puso en vigencia la Carta Magna, que consolidó la separación de Venezuela.

En tanto, el 26 de septiembre, en la ciudad de Panamá, un cabildo pleno declaró la escisión del departamento de Panamá de Colombia, con el general José Domingo Espinar, como jefe civil y militar, porque deseaba que el Libertador se encargara del gobierno constitucional de la República, “como medida indispensable para volver a la única de las partes de ella que se han separado bajo pretextos diferentes”. Panamá solo se reintegraría a la

República luego que el Libertador se hiciera cargo de la administración o que la Nación se reorganizara “unánimemente de cualquier otro modo” (*Gaceta de Colombia* N.º 490, trimestre 39, Bogotá, domingo 14 de noviembre de 1830); pero como “el gobierno ha obtenido el reconocimiento de la mayor parte de la Nueva Granada”, se reincorporó a su seno mediante el decreto expedido el 10 de diciembre por el general de brigada Espinar, prefecto y comandante general del departamento del Istmo, porque este “no se propuso despedazar la República, sino ponerse a cubierto de la anarquía y de la guerra civil que lo amenazaban muy de cerca, acogiendo a la protección de S. E. el Libertador” (*Gaceta de Colombia* N.º 501, trimestre 40, Bogotá, domingo 30 de enero de 1831). Poco después, el general Urdaneta, encargado del Poder Ejecutivo, designó al general Espinar en el cargo de consejero de Estado (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º 500, trimestre 40, Bogotá, domingo 23 de enero de 1831).

El 17 de diciembre el general Simón Bolívar, el “ínclito fundador de Colombia (Nueva Granada, Venezuela y Ecuador) y de Bolivia”, el “Libertador del Perú” y el inspirador de la Independencia de Panamá, el ser humano “que presentó un cuadro de vida toda consagrada a la independencia y a la libertad”, falleció en la Quinta de San Pedro Alejandrino y sus funerales fueron llevados a cabo en la iglesia catedral de Santa Marta. Como bien escribía el editor de la *Gaceta de Colombia*, “El nombre, las hazañas,

las virtudes de Bolívar, se transmitirán de generación en generación a la posteridad más remota” (*Gaceta de Colombia* N.º 503, trimestre 40, Bogotá, domingo 13 de febrero de 1831).

Desde finales de 1829, la primera República de Colombia, la “Gran Colombia”, estaba herida de muerte y partes vitales, como Venezuela y Ecuador, se disociaron definitivamente de este inmenso país, conglomerado de varias naciones, fundado por el genio de Bolívar. Solamente quedaba la Nueva Granada, con el Istmo de Panamá, formando esta República de Colombia. Panamá, a pesar de ese intento y de los amagos posteriores, hubo de esperar hasta el 3 de noviembre de 1903 para alcanzar su separación definitiva de la Nueva Granada, que ya en esta época exhibía otra vez el nombre primigenio de República de Colombia.

2.ª PARTE: LA CONVENCION NACIONAL Y LA CONSTITUCION POLITICA DE LA NUEVA GRANADA DE 1832

I. ASPECTOS PRELIMINARES

La República de Colombia, la creación del Libertador Simón Bolívar, que se integró primero con la Nueva Granada y Venezuela, y luego se les unió el Istmo de Panamá y Ecuador, se desintegró en 1830, cuando aún Bolívar estaba con vida, pero ya había renunciado a la Presidencia de la República y estaba en camino a embarcarse autoexiliado

para Europa, aunque antes de su deceso el Istmo se reintegró a una entidad política que ya solo era un nombre y no la realidad concreta (Panamá se articuló voluntariamente a la Gran Colombia, República de Colombia, creada por la Constitución de Cúcuta, el virtud de la Ley Suprema dictada en Angostura), porque los departamentos de Venezuela, Zulia, Orinoco, Guayana y Maturín, se constituyeron en República independiente con el nombre de Estado de Venezuela, regida por el general José Antonio Páez y los departamentos del Ecuador (Quito), Guayaquil y Azuay, se establecieron también en República independiente con la denominación: Estado de Ecuador, presidida por el general Juan José Flores.

Ante esta difícil situación, el general Urdaneta, general en jefe de los Ejércitos de Colombia y encargado del Poder Ejecutivo, con el refrendo del doctor Estanislao Vergara, ministro del Interior y Justicia, dictó el decreto de 13 de enero de 1831, mediante el cual, siguiendo el mandato del Congreso Constituyente del año anterior, convocó a una convención de diputados de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Cauca, Antioquia, Magdalena e Istmo, “que han obedecido la constitución, y de los demás departamentos y provincias, o pueblos que espontáneamente la obedeciesen, y enviasen sus diputados”.

Este cónclave, en vista de las circunstancias y el estado del país, debía prescribir lo que fuera necesario para la conducta del Ejecutivo, rever la Constitución y realizar todas las variaciones que eran indispensables para que resultara perfectamente adaptable a los intereses nacionales y, ante la falta de la celebración de las elecciones constitucionales, debido a que pasaron los periodos en que debieron hacerse, nombrar los altos funcionarios que provisionalmente se encargarían del gobierno de la República.

Cada provincia debía elegir tantos diputados (principales y suplentes) en función de uno por cada 25,000 almas y uno más por el residuo de 13,000 almas. La provincia que no alcanzaba la base establecida debía elegir un diputado.

Para la elección se requería la calidad de colombiano en ejercicio de los derechos ciudadanos, la vecindad o la condición de natural de la provincia, la edad mínima de treinta años, y la propiedad de bien raíz con valor no menor de cuatro mil pesos, o en su defecto, renta de quinientos pesos o de ochocientos que fuera el producto de un empleo, o del ejercicio de cualquier género de industria, o de cualquier profesión que requería grado científico.

La Asamblea se reuniría en la Villa de Leiva el 15 de junio de ese mismo año y sería instalada personalmente por

el general Urdaneta (*Gaceta de Colombia* N.º500, trimestre 40, Bogotá, domingo 23 de enero de 1831).

Otro decreto de la misma fecha dispuso arreglar las elecciones, conforme a las disposiciones de la Constitución de 1830 y de una ley promulgada en mayo de ese mismo año. En este sentido, se regularon los sufragantes parroquiales, las asambleas parroquiales, el escrutinio de las elecciones parroquiales, las asambleas electorales y las disposiciones comunes para ambas asambleas.

En esa época turbulenta, el general Urdaneta, en el ejercicio de su cargo, nombró a José María Vallarino Jiménez de “gobernador en comisión de la provincia de Veragua”, en el departamento de Panamá (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º506, trimestre 40, Bogotá, domingo 6 de marzo de 1831). Todo indica que el Gobierno Provisional rehabilitó a Vallarino Jiménez quien, a raíz del atentado del 25 de septiembre de 1828 guardaba prisión, posiblemente por sus vinculaciones con el grupo santanderista en la Convención de Ocaña; no obstante, ningún cargo se le imputó en la causa incoada por la conspiración contra Bolívar y el 6 de octubre de ese mismo año, el Libertador resolvió que se marchara confinado a Mariquita (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º554, trimestre 43, Bogotá, jueves 17 de noviembre de 1831). Lo cierto es en la segunda semana de octubre de 1830 ya se hallaba en Panamá, según se desprende de su intercambio epistolar con José María Veliz, jefe Político y de Policía, quien

por instrucciones del jefe Civil y Militar le intimaba su salida del departamento para comunicarle al Libertador el pronunciamiento de la capital (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N.º47, trimestre 3, Bogotá, domingo 19 de agosto de 1832).

El 9 de abril el general Urdaneta sometió al Consejo de Estado, en vista de la situación del país causada por algunos sectores que se encontraban en armas contra la dictadura, su permanencia en el cargo hasta que se reuniera la Asamblea en la Villa de Leiva o se separaba inmediatamente del Poder Ejecutivo. En la sesión extraordinaria, el gobernante explicó ampliamente su conducta de haber asumido la Presidencia de la República en septiembre del año anterior, tras el vacío de poder en la República causado porque ni el presidente Joaquín Mosquera ni el vicepresidente Domingo Caicedo habían querido proseguir con la administración de los asuntos públicos y “el país había quedado acéfalo y por consiguiente expuesto a los más grandes horrores de la anarquía”; él hizo ingentes esfuerzos para que el Libertador ocupara la “silla del Gobierno”, como deseaban los pueblos que hicieron palpable su voluntad, pero ello no fue posible y luego el Libertador falleció.

Tras este infausto acontecimiento convocó a una junta compuesta por “sujetos respetables de los dos partidos en que se halla dividido el país”, pero el consenso fue que no se apartara del gobierno para evitar males

mayores y era preferible que convocara a un congreso, tal como lo había convocado. Los miembros del Consejo de Estado -entre los que se encontraba el consejero Manuel Pardo, quien fue diputado panameño a la Convención de Ocaña-, recomendaron que no renunciara. No obstante, ante dicho Consejo, Urdaneta mediante un mensaje oficial, presentó formalmente su renuncia, que le fue rechazada en sesión extraordinaria celebrada el 13 de abril, aunque prometió a los ciudadanos, en una proclama, que lo haría apenas quedara instalada la Convención; por el momento se colocaba a la cabeza del Ejército “para facilitar las negociaciones de paz que van a entablarse con las autoridades de la provincia de Neiva y del departamento del Cauca para el restablecimiento del orden y de la tranquilidad pública, y para dirigir en caso necesario las operaciones de la campaña” y dejaría en su ausencia encargados del Poder Ejecutivo a los ministros secretarios de Estado, los que resolverían reunidos todos los negocios del Despacho, salvo su decidir de partir desde la capital el 16 de abril para mandar personalmente dicho Ejército (*Gaceta de Colombia* N.º512, trimestre 41, Bogotá, domingo 17 de abril de 1831).

Desde la Villa de Purificación, el vicepresidente Caicedo se declaró en ejercicio del Poder Ejecutivo y declaró restablecido el gobierno constitucional tal como lo estuvo hasta el 27 de agosto de 1830 y le solicitó a Urdaneta, al mando de las tropas en campaña, que evitara una guerra fratricida y el gobierno estaba dispuesto a escuchar

proposiciones en aras de la conciliación con los sectores alzados en armas (*Gaceta de Colombia* N.º513, trimestre 41, Bogotá, domingo 24 de abril de 1831). No obstante estos gestos pacifistas, la compañía debió continuar.

El 30 de abril, el general Urdaneta -luego de la aprobación personal del convenio celebrado, sobre las futuras relaciones (“avenimiento glorioso”), entre las juntas de comisionados nombrados por él y por Caicedo- le notificó al Consejo de Estado que no continuaría al frente del gobierno porque no era necesario, por lo que cesaba en ese mismo instante en el ejercicio del Poder Ejecutivo (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º514, trimestre 41, Bogotá, domingo 1.º de mayo de 1831). Pocos meses después el general Urdaneta salió del territorio colombiano. El 7 de julio, junto a su familia, se embarcó en Santa Marta rumbo a Curazao.

II. LA CONVOCATORIA DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

El 2 de mayo Caicedo llegó a Bogotá y tomó posesión del Poder Ejecutivo. Una de sus primeras medidas fue convocar una Convención de diputados, en vista de las circunstancias y del estado del país, de los departamentos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Istmo y Magdalena y para que determinara lo más conveniente en aras la futura prosperidad, diera la Constitución correspondiente, hiciera las elecciones de los magistrados provisionales que debían dirigir la República hasta que se

nombraran los que ordenara dicha Constitución y realizara cualquier otra función que le atribuyera este estatuto.

No obstante, este decreto, de 7 de mayo, que contiene criterios análogos al decreto de Urdaneta, dispuso que esta Convención se instalara en Bogotá el 15 de noviembre de ese mismo año con dos tercios de los diputados; en caso de no hubiere esta cantidad de convencionales, se convocaría para los días subsiguientes con igual quórum. En el evento que no se lograra la cantidad requerida, se instalaría el 1.º de diciembre con “la pluralidad absoluta de los diputados que deben formarla”.

Otro decreto de la misma fecha reglamentó la elección de los diputados de esta Convención Nacional, en cuanto a los sufragantes parroquiales, las asambleas parroquiales, el escrutinio de las elecciones parroquiales, las asambleas electorales y las disposiciones comunes para ambas asambleas (*Gaceta de Colombia* N.º516, trimestre 41, Bogotá, domingo 15 de mayo de 1831: *Gaceta de Colombia* N.º517, domingo 22 de mayo de 1831: *Gaceta de Colombia* N.º518, domingo 29 de mayo de 1831).

Los efectos de la restauración constitucional se producían en todos los ámbitos. Hubo reemplazos en el Consejo de Ministros y en el Consejo de Estado. El general José María Obando fue nombrado ministro de Guerra y el general José Hilario López, general en jefe del Ejército. Las medidas de efecto permanente dictadas por Urdaneta

fueron declaradas insubsistentes, lo mismo que nulos los nombramientos de los empleados civiles, de Hacienda y demás de la Nación “hechos por el gobierno intruso”; pero el gobierno no haría novedad alguna sobre los grados militares nulos hasta que la próxima Convención Congreso Constituyente resolviera la conveniente.

En tanto, se decretaron válidos sus actos gubernativos transitorios, que tuvieron por objeto la conservación de la tranquilidad y del buen orden. La rehabilitación del general Francisco de Paula Santander en todos sus grados y sus honores militares y sus derechos de ciudadanía, así como de los demás ciudadanos condenados a presidio, confinados o expulsados de Colombia, “en castigo de sus opiniones o de sus esfuerzos por la libertad”.

El vicepresidente Caicedo nombró los gobernados y los prefectos. En el departamento del Istmo, designó a Juan José Argote en el destino de prefecto en comisión. Los jueces letrados de Hacienda fueron restablecidos y se les eliminó a los prefectos y a los gobernadores la jurisdicción civil contenciosa en las causas de Hacienda.

El general Ignacio Luque, comandante general del departamento de Cartagena, acorde con el Gobierno Supremo, expulsó a un grupo numeroso de jefes, oficiales y militares desafectos al sistema constitucional y sospechosos a la causa pública. Así, junto a los generales Mariano Montilla, José María Carreño y Daniel Florencio

O’Leary, el coronel José María Melo, el segundo comandante Joaquín Franco, el teniente segundo Fernando Bolívar, entre otros oficiales, fue expatriado de Colombia el segundo comandante, el panameño José María Goitia (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º532, trimestre 42, Bogotá, domingo 1.º de septiembre de 1831).

En cuanto a las elecciones, conforme a la información oficial, la provincia de Panamá, que contaba con 66,119 habitantes, tenía derecho a elegir cuatro diputados, y la provincia de Veragua, con 33,966 habitantes, tenía derecho a dos diputados. Las dieciocho provincias de la República, con una población de 1.291,424 habitantes (incluyendo las dos panameñas), debían escoger el total de ochenta y siete diputados (cfr. *Gaceta de Colombia* N.º519, trimestre 41, Bogotá, domingo 5 de junio de 1831).

III. LA GUERRA CIVIL EN EL ISTMO

El prefecto del Istmo daba cuenta a las autoridades en Bogotá que una junta de corporaciones y padres de familia en la ciudad de Panamá, convocada por el comandante general, el coronel Juan Eligio Alzuru (quien meses antes, alentado por la “pureza de mis intenciones” y “como una medida de salvación”, desconoció al general Espinar por su “ímproba conducta”, que hacía “su mando peligroso” y lo expulsó a los puertos del Sur; y luego impidió la toma de posesión del coronel Francisco Picón, de dicha Comandancia General), se congregó para “sancionar la

separación del Istmo en Estado independiente sustrayéndolo de la obediencia del gobierno supremo”, pero la moción fue negada.

Alzuru ante la derrota, se dirigió al Batallón Ayacucho, destituyó a sus jefes y con respaldo de “la tropa y del pueblo bajo”, y obligó el 9 de julio en “una junta tumultuaria” que se declarase “insubsistente la constitución, a propuesta de los señores José de Obaldía y Mariano Arosemena, y que se le nombrase jefe superior de las armas, y al general Fábrega jefe civil”.

El coronel Alzuru se hallaba respaldado por el séquito de oficiales (coroneles, primeros y segundos comandantes y más de cincuenta oficiales), comandados por el general Luis Urdaneta, expulsados del Ecuador. Los golpistas invocaban para la defenestración de Espinar el pueril pretexto de que este impulsaba la “revolución de castas”, pues “halagaba las pasiones de los negros, mulatos y hez del pueblo; amenazaba con el asesinato de los blancos; y aún pretendía separar el Istmo del resto de la República” (Quijano Otero, 1883). Pero, el prefecto desmentía esa versión: el proyecto de Alzuru obedecía a un “interés personal”, llevado a efecto solo con “el auxilio de las bayonetas, dirigidas por algunos militares que le son adictos”.

El Poder Ejecutivo, por conducto del ministro Obando, nombró al coronel Tomás Herrera, recién

rehabilitado luego de su imputación y su condena por el atentado del 28 de septiembre de 1828 contra el Libertador, comandante general del departamento del Istmo, quien ya se hallaba con el Batallón Pichincha en Portobelo, juntando una gran masa de ciudadanos como voluntarios para combatir a los insurrectos, cuya fuerza alcanzó ochocientos hombres y así luchar contra un ejército que pasaba de mil hombres. Luego de la partida de Herrera, el primer comandante A. N. Ayarza quedó en la plaza, “prestando sus auxilios copiosos al ejército, alistando gran número de soldados y contribuyendo con su persona al feliz término de la campaña” (*Gaceta de Colombia* N.º528, trimestre 42, Bogotá, domingo 7 de agosto de 1831; *Gaceta de Colombia* N.º530, domingo 21 de agosto de 1831).

Sobre la campaña, la *Gaceta de Colombia* N.º540 (trimestre 43, Bogotá, jueves, 29 de septiembre de 1831) insertaba unos días después la siguiente noticia:

“PANAMÁ

El correo del Magdalena, que acaba de llegar trae la plausible nueva que el brioso coronel Herrera ha liberado al Istmo después de tres combates, habiendo expiado sus crímenes en el patíbulo los traidores Luis Urdaneta, Alzuru y otros varios, que fueron prisioneros. El general Luque con su división había desembarcado en Chagres sin novedad, seguía sobre Panamá. ¡Viva la Nueva Granada!”

Los tres combates fueron en la Albina, en Bique y en el Aceituno, en los cuales fueron “enteramente destruidas” las fuerzas enemigas por el coronel Herrera, auxiliado por el coronel Francisco Picón y el comandante José de Obaldía, y luego sus cabecillas pasados por las armas, como se expresó.

El general José Ignacio Luque, designado comandante en jefe de las operaciones sobre el Istmo, no tuvo necesidad de entablar combate. A su entrada a la ciudad de Panamá, las fuerzas victoriosas -a las que se le había unido el general José de Fábrega, quien venía de Veraguas “con un ejército respetable”- fueron recibidas “muy bien” y se encontraron con que “El pueblo que siempre ha sido miserable, lo es ahora más”, porque “el inclemente extranjero”, el coronel Ruperto Hand, el mismo que asesinó vilmente al general José María Córdoba, héroe de Ayacucho, lo había reducido “a cenizas” (*Gaceta de Colombia* N.º541, trimestre 43, Bogotá, domingo 2 de octubre de 1831).

El coronel Herrera justificaba ante el ministro de Guerra, general José Hilario López, su decreto de guerra a muerte y el fusilamiento de los dirigentes de los vencidos, autores de los asesinatos, por la ferocidad y la barbarie con que trataron a la población, pues estos convirtieron a Panamá en “un teatro de horror y lágrimas”, “apoyado en el incuestionable derecho de represalia, y a la necesidad de escarmentar en adelante a los inhumanos que quisieran seguir el fatal ejemplo de Alzuru, Urdaneta, Araujo, y Estrada

que han expiado sus crímenes con una muerte afrentosa” (*Gaceta de Colombia* N.º548, trimestre 43, Bogotá, jueves 27 de octubre de 1831).

IV. LA INSTALACIÓN DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Por decretos posteriores expedidos en torno a la materia, fue en definitiva el 20 de octubre de ese año de 1831 que la “convención granadina” se instaló en Bogotá, “después de haber asistido al santo sacrificio de la misa, que en acción de gracias al Todopoderoso se celebró en la iglesia catedral”, ante la presencia del vicepresidente Caicedo y con sesenta diputados, las dos terceras partes de los que debieron nombrarse en los pueblos de la Nueva Granada”. Participaron diputados de la talla de Félix Restrepo, Romualdo Liévano, Vicente Azuero, Francisco Soto, José Félix Merizalde, Juan Fernández de Sotomayor, Antonio Rodríguez Torices, Domingo Camacho, Manuel Cañarete, Miguel Tobar, José María Estévez, obispo de Santa Marta, José Vargas, Miguel Uribe Restrepo, José Ignacio de Márquez, Judas Tadeo Landínez, Alejandro Vélez, Salvador Camacho, Juan de la Cruz Gómez Plata y Juan Nepomuceno Azuero, entre otros. No estaban presentes los diputados de las provincias de Panamá y Veragua, cuyas elecciones se retrasaron por la guerra civil. El diputado Márquez fue elegido presidente provisional, el diputado Soto, vicepresidente provisional y el doctor Florentino González, secretario. Para

el primer período ordinario, el presidente y vicepresidente fueron reelegidos. En los períodos sucesivos fueron escogidos como presidentes los diputados Soto, Márquez, Vélez, Azuero, Gómez Plata, José María, obispo de Santa Marta y Soto (otra vez).

El doctor Márquez, presidente de la Nueva Granada, en su discurso a los diputados, indicó:

“Dividido el país, separados y constituidos los departamentos de Venezuela y Ecuador la unión de Colombia de hecho ya no existe. Esta es una de las crisis más importantes de nuestra revolución, por lo que de ella va a nacer un orden de cosas del todo nuevo”. (...) “Ved aquí la ocasión más bella que puede presentarse para que triunfen los principios y se afiancen las libertades públicas”. (...) “Sigamos pues las inspiraciones de la opinión pública y no perdamos de vistas a esos mismos pueblos que fijan sus miradas sobre nosotros, aguardan impacientes los resultados de nuestros trabajos, y con ellos el fallo de su bien o de su mal. No quiera el cielo que nosotros seamos el instrumento de nuevas disensiones o desdichas, sino antes bien, el iris de paz y el signo de reconciliación entre los partidos” (*Gaceta de Colombia* N.º547, trimestre 43, Bogotá, domingo 23 de octubre de 1831).

V. EL ISTMO DE PANAMÁ Y LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

El general Caicedo, vicepresidente, encargado del Poder Ejecutivo, quien ese mismo día presentó su carta de renuncia, en su mensaje hizo un recuento de toda la situación del país, desde la dictadura del general Urdaneta, el desmembramiento de la República, las acciones de diferentes departamentos en la Nueva Granada contra el régimen de hecho, la proclamación del gobierno legítimo, las dificultades en ciertas secciones territoriales que fueron resueltas con las divisiones de los generales José María Obando y José Hilario López en Popayán y el coronel Joaquín Posada en Neiva, entre otras; el camino a la Constituyente y la misión de los diputados. Con relación a los sucesos ocurridos en Panamá dijo:

“El interesante departamento del Istmo, proclamó como todos, el régimen constitucional, y a las escenas de escándalo de que había sido teatro, se sucedieron la tranquilidad y el orden, y hoy se hallarían sus representantes en esta augusta asamblea si el genio del mal no hubiese llevado allí sus últimos furores. El coronel Alzuru, unido al general Urdaneta, que había salido expulsado del Ecuador, pretende hacer consentir a una reunión de notables en sus criminales proyectos. Los hijos de Panamá miraron con desprecio al perturbador del orden; pero él disponía de la fuerza, y el Istmo se ve envuelto en nuevos disturbios El gobierno dictó

providencias enérgicas y eficaces; y una pequeña división, al mando del coronel Herrera, unida a los esfuerzos de aquellos habitantes, destruyó enteramente esa horda de facciosos. Tal vez este suceso aleje de nosotros el espíritu de la revolución y la paz general de la Nueva Granada será el principio de una futura prosperidad” (*Gaceta de Colombia* N.º548, trimestre 43, Bogotá, domingo 27 de octubre de 1831).

En su proclama del 30 de noviembre, dirigida al público, el prefecto en comisión del departamento del Istmo, Juan José Argote, participaba que la Convención fue instalada formalmente en Bogotá y que los diputados a ella votaron por servir con todo su corazón a la patria y que la consagración a la causa y al mejoramiento de la República de ese alto cuerpo de hombres elegidos era sincera, grande y decisiva.

Al día siguiente, el coronel Tomás Herrera, dirigió un mensaje al ministro de Estado en el Departamento de Guerra, indicándole que la instalación de la Convención era “señal de felicidad que le espera a este suelo que por largo tiempo gimió sumido en un caos de desgracias”. Los “istmeños esperan con seguridad que aquel cuerpo respetable afiance sus derechos sacros, patrios, y corresponda a la confianza que los pueblos le han depositado. Yo, pues, a nombre de los militares que sirven en este departamento, me tomo la licencia de felicitar al supremo gobierno por un suceso debido a sus desvelos,

haciendo a la vez las más solmenes protestas de sostener con nuestras vidas las más altas disposiciones que emanen de los representantes de la nación. Dios y libertad” (*Gaceta de la Nueva Granada* N.º6, trimestre 1.º, Bogotá, jueves 19 de enero de 1832). Una quincena más tarde, la guarnición de la capital del departamento, encabezada por el coronel Herrera, comandante general, el coronel Francisco Picón, jefe del Estado Mayor, y el mayor Sebastián de Arce, entre otros oficiales, en nota al propio presidente de la Convención se congratulaba por ese suceso “bajo el dichoso auspicio de la libertad y de la voluntad pública espontáneamente expresada”.

El Consejo Municipal de Panamá (formado por Manuel J. Hurtado, Tadeo Pérez de Ochoa y Sevillano, Ramón Díaz, José A. Cerda, Pedro Juan de Icaza, Andrés Costa, José Ángel Santos, Juan Jiménez, Juan José Santos Correoso, secretario), felicitó a la Convención que debía regir los destinos de los pueblos de la Nueva Granada. La Cámara edilicia esperaba que “pesados los intereses de esta parte tan importante de la República, ellos serán considerados bajo su verdadero punto de vista, y que la constitución que deba fijar nuestra suerte llenará los deseos de todos los que anhelamos por la paz y la tranquilidad” (*Gaceta de la Nueva Granada* N.º10, trimestre 1.º, Bogotá, 2 de febrero de 1832).

El 5 de enero de 1832 ocuparon oficialmente su escaño tres diputados por la provincia de Panamá, a saber: Manuel Pardo, doctor Domingo José Arroyo y José María Vallarino Jiménez. La representación estaba formada, además de los prenombrados, por el diputado Mariano Arosemena. Los suplentes fueron Juan de la Cruz Pérez, Marcelino Vega, Agustín Tallaferro y doctor Pedro Jiménez (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N.º9, trimestre 1.º, Bogotá, domingo 29 de enero de 1832).

Estos diputados fueron elegidos gracias al triunfo militar de Herrera, pues para la junta general celebrada en la ciudad de Panamá el 9 de junio, Panamá se declaraba “un territorio de la Confederación Colombiana”, con “administración propia, por medio de la cual se eleva al rango político a que está llamada naturalmente” y tal confluencia ciudadana y de autoridades tenía en proyecto otra elección, pues había dispuesto que el jefe superior civil del Istmo convocaría para el día 15 de agosto una “Dieta Territorial Constituyente, compuesta de tantos miembros cuantos son los Cantones que forman las dos provincias de Panamá y Veraguas (sic) y sancionará un reglamento particular de elecciones”.

Por la provincia de Veragua fueron elegidos diputados principales el general José de Fábrega y Jerónimo García; en tanto, los suplentes fueron Juan Bautista Tejeira y Casimiro Vásquez.

VI. LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

La Convención Nacional Constituyente dictó varias medidas relevantes:

-En vista de la insistencia del vicepresidente Caicedo, aceptó su renuncia y eligió vicepresidente al general José María Obando.

-Estableció el gobierno provisorio hasta que se publicara la Constitución. Obando gobernaría como vicepresidente, encargado del Poder Ejecutivo.

-Mientras entraba en vigor la nueva Constitución, seguía rigiendo la Constitución de 1830, que fue desconocida durante la dictadura de Urdaneta. El propio Urdaneta antes de concluir su régimen arbitrario, el 13 de enero de 1831 dictó un decreto que restableció su vigencia.

-Fijó, por una Ley Fundamental, que las provincias del centro de Colombia formarían un nuevo Estado, llamado Nueva Granada, que lo constituiría y organizaría la propia Convención. En consecuencia, el gobierno se llamaría “Gobierno del Estado de la Nueva Granada”. Desaparecía jurídica y formalmente la República de Colombia.

-Suprimió las prefecturas y la división del territorio en departamentos. Las provincias constituían el territorio nacional.

-Los gobernadores de las provincias quedaban como dependientes directos del Poder Ejecutivo.

-Creó las Cámaras Legislativas de las provincias.

-Organizó la administración de justicia con una Corte Suprema de Justicia (cuatro magistrados: tres jueces y un fiscal) y los tribunales y los juzgados establecidos por ley.

-Nombró a los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los de las Cortes de Apelación de los cuatro distritos judiciales.

-En la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Magdalena, cuya jurisdicción alcanzaba las provincias de Panamá y Veraguas (sic), nombró de juez al doctor Carlos de Icaza, letrado panameño.

-Nombró el 9 de marzo de 1832 al general Francisco de Paula Santander, presidente del Estado que se constituía y al doctor José Ignacio de Márquez. Como el presidente escogido estaba fuera del país, pues salió expatriado luego de la conspiración septembrina, el vicepresidente se encargaría del Poder Ejecutivo, lo que ocurrió desde el 10 de marzo hasta el 7 de octubre de 1832 cuando Santander tomó posesión del cargo.

-Nombró a los integrantes del Consejo de Estado. Además del istmeño José María Vallarino Jiménez (escogido de nuevo en 1833), la elección recayó en Rafael Mosquera,

Vicente Azuero, Francisco Soto, Domingo Caicedo, Miguel Saturnino Uribe y Manuel Benito Rebollo. Este Consejo eligió al doctor Azuero su presidente.

-La Convención también autorizó al Poder Ejecutivo para reconocer a los Estados de Venezuela y Ecuador, aunque invitó a Venezuela y Ecuador a que enviaran plenipotenciarios a Bogotá para que celebraran un tratado de unión y liga.

-Organizó la Hacienda Nacional. Creó los jueces letrados de Hacienda.

-Decretó amnistía “dando olvido legal sobre los hechos políticos”.

-Autorizó al Poder Ejecutivo para otorgar “salvoconductos a los granadinos por nacimiento, confiscados o expulsados a virtud de conducta política”.

-Fijó el pie de fuerza.

-Promulgó la ley orgánica del Ejército Nacional.

-Dictó la ley de elecciones.

-Denominó el periódico oficial: *Gaceta Nacional de la Nueva Granada*, entre otras medidas.

La Convención debatió extensamente el proyecto de Constitución del Estado, cuyo texto definitivo fue adoptado

el 29 de febrero de 1832, bajo la presidencia del obispo de Santa Marta, con la firma de los diputados panameños Domingo José Arroyo, Manuel Pardo y José María Vallarino Jiménez, y la sanción al día siguiente del general José María Obando, vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo y el refrendo de José Francisco Pereira, secretario del Interior y Relaciones Exteriores, Diego F. Gómez, secretario de Hacienda, y general Antonio Obando, secretario de Guerra y Marina.

Extrañamente los representantes de la provincia de Veragua no suscribieron la Carta, aunque se afirma éstos se unieron a las deliberaciones de la Convención (Martínez Garnica en *Anuario...*, 2001). En todo caso, la provincia de Veragua aceptaba, con su juramento, el nuevo pacto de unión que firmaban las provincias neogranadinas de Antioquia, Bogotá, Cartagena, Casanare, Mariquita, Mompox, Neiva, Pamplona, Panamá, Rioacha, Santa Marta, Socorro y Tunja. Las provincias de Buenaventura, Chocó, Pasto y Popayán no eligieron representantes a dicha Convención, porque prefirieron concurrir con sus representantes a la conformación del Estado de Ecuador. Pero, poco más tarde retornaron al seno neogranadino.

VII. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LA NUEVA GRANADA DE 1832

La Constitución de 1832 que creó el Estado de la Nueva Granada estuvo precedida de una alocución de José

María Estévez, obispo de Santa Marta, presidente de la Convención y de Florentino González, secretario de esta Convención, dirigida a los granadinos.

Vale la pena transcribir esta extensa alocución que fija el norte de esta Carta Magna:

“Separadas las secciones del norte y sur de la República de Colombia, era necesario dar nueva vida a la sección del Centro, procurando al mismo tiempo restablecer los lazos que deben unir entre sí a las diversas partes de Colombia. Tal empresa estaba erizada de dificultades. Acontecimientos infaustos habían suspendido las relaciones nacionales: el despotismo o la usurpación habían arrancado en los extremos, actos que la justicia debía también legitimar. A este fin la convención granadina dictó la ley de 21 de noviembre último, que con razón debe llamarse fundamental del Estado. Prolijas discusiones, en que se examinó la cuestión bajo todos sus aspectos, en que no se omitió ninguna de aquellas circunstancias que debieran traerse a la vista, precedieron a la declaratoria de la existencia política del Estado de la Nueva Granada en Colombia. Vuestros representantes os protestan, que si la mayor imparcialidad y buena fe, si el deseo de acertar y el más puro patriotismo son prendas seguras del acierto, vosotros tenéis motivos de esperar que la ley fundamental no puede menos de ser la más conveniente para vuestro bien”.

“Existiendo ya el Estado, preciso era que tuviese una constitución. De otro modo vendrían los granadinos a ser presa de la anarquía o del despotismo. Vuestros representantes, pues, acometieron la empresa de daros esta constitución, como que para ello estaban especialmente autorizados. Os la presentan, seguros de que vuestro buen sentido, vuestro patriotismo y vuestras virtudes os inducirán a cumplirla exacta y puntualmente. En ella se han establecido la separación de los poderes que constituyen el gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la libertad legal de la prensa, y el riguroso deber que tiene la Nueva Granada de proteger la santa religión Católica, Apostólica, Romana, esta religión divina, la única verdadera, precioso origen del bien que heredaron los granadinos de sus padres, que recibieron del cielo en el bautismo, y que por la misericordia del Dios que adoramos, conservaremos todos intacta, pura, y sin mancha”

“En la constitución, igualmente, se ha procurado fijar la importancia de las provincias del Estado, concediendo a cada una de ellas una cámara que cuide de sus propios intereses, que supervise sus establecimientos, que fomente su industria, que difunda la ilustración, y que tenga la intervención conveniente en el nombramiento de sus empleados, y de los de la Nueva Granada entera. En adelante ya el centralismo no será el obstáculo de la

felicidad de los pueblos, y la prosperidad de cada uno de ellos estará en las manos de sus inmediatos mandatarios”.

“Y ¿cómo habrían vuestros representantes de haber olvidado que la confusión y mezcla de los poderes del gobierno fue la esencia de la devastadora dictadura y el blanco a que se dirigió la más cruel y sangrienta de las usurpaciones? Y ¿cómo habrían de haber omitido rendir pública y solemnemente el homenaje humilde y sincero de su propio corazón hacia esa religión sacrosanta, que fue su exclusivo consuelo en los días de amargura, que hizo sufrir a la patria la tiranía más detestable: ese lazo indisoluble y sagrado que une a todos los granadinos con el cielo, y por cuya conservación inmaculada perderían toda la vida? Y ¿cómo habrían de haber dejado a las provincias sumidas en el abatimiento, degradadas en el orden político, abandonadas a discreción de agentes que no mereciesen su confianza, y separadas hasta cierto punto del gobierno, sin contacto, sin cohesión entre sí, ni con el mismo gobierno? Estas obligaciones, os lo repiten vuestros representantes, han sido desempeñadas con el mayor celo de su parte”.

“Forzoso era también que en la constitución se fijaran las bases de otros arreglos importantes, que demandaba urgentemente una triste experiencia. Partiendo de esta necesidad, el sistema electoral, libre de las trabas que hacían más difíciles las elecciones, y menos influidas de la voluntad general, ha sido apropiado ya a las

circunstancias geográficas del país, y al estado actual de nuestra población”.

“El abuso que en épocas demasiado calamitosas se hiciera del tesoro público, creando empleos innecesarios y prodigando sueldos indebidos, exigía que la convención cortase este mal en su raíz, disponiendo que no puede haber empleo alguno sin funciones, y que no se extraiga cantidad alguna para otros destinos que los determinados por la ley”.

“Requería imperiosamente el agradecimiento público que los granadinos armados en defensa de la patria fueran elevados a la más exacta igualdad con los otros ciudadanos: que para siempre quedaran borradas de tan ínclitos guerreros las marcas de la esclavitud que a pretexto de condecoraciones y privilegios les había impuesto la ambición más insolente. Y convencidos vuestros representantes de que os animan sentimientos patrióticos, han consignado las disposiciones convenientes, seguros de que merezcan vuestra aprobación, y tendrán su más fiel observancia. Otro deber igualmente sagrado y de una inmensa importancia debían tratar de cumplir, y al efecto han acordado las medidas oportunas”.

“Colombia, la tierra de los valientes, el asilo un tiempo de la libertad; esta República majestuosa, reconocida por las primeras potencias del mundo; este nombre inmortal, que se transmitirá a las generaciones futuras con el encanto del patriotismo, el honor de la virtud,

y el respeto debido a los héroes: Colombia exigía que los representantes de la Nueva Granada protestaran los vivos deseos que tiene de restablecer o formar los vínculos que puedan ligar entre sí a sus diversas secciones. Nada más conveniente a este objeto que manifestarse la Nueva Granada franca y generosa respecto de aquellos habitantes de Colombia, cuya existencia política no estaba bien asegurada. Y en este punto será permitido a vuestros representantes recrearse con la agradable esperanza de que algunos de sus actos legislativos habrán de cimentar, no sólo la buena inteligencia y amistad, sino las relaciones más estrechas con todos nuestros hermanos. La paz es la primera necesidad de los colombianos; y la amistad más perfecta, el vehemente deseo que abunda en el corazón de los granadinos”.

“En fin, la Convención ha debido de preferencia tratar de cumplir las obligaciones que pesan sobre Colombia y el Estado a favor de aquellos acreedores que generosamente comprometieron su fortuna para asegurar la independencia de la primera, y dar vida política al segundo. Que el crédito de Colombia sea restablecido, y que la Nueva Granada pague la parte que le toca en deuda tan sagrada, es el más ardiente deseo de los granadinos, y la protesta solemne que han hecho sus representantes; para cuyo cumplimiento han acordado las medidas convenientes; de modo que cuando se verifiquen los arreglos entre las secciones, el mundo será testigo de la buena fe de la Nueva Granada. Ella pagará

también a los acreedores particulares del Estado, y la generosidad de éstos no será correspondida con la cruel insensibilidad del deudor, sino con la fidelidad más delicada en hacer los reembolsos según las condiciones y plazos asignados”.

“¡GRANADINOS! Toca a vosotros realizar las esperanzas del mundo liberal, las predicciones de los filósofos, y los votos que dirigen al cielo todos los amantes de la humanidad. Cumplid vuestro destino: aceptad cordialmente la Constitución del Estado, obedeced sus mandatos, ejerced prudentemente los derechos que os concede, ejecutad fielmente las leyes, y entonces habrá orden, seguridad, dicha y riqueza en el Estado. Defectos, y tal vez muy grandes, contendrá la obra de vuestros representantes; pero no por eso debéis precipitaros al extremo de la desobediencia o la anarquía. Esperad que el tiempo desarrolle el bien y que remedie el mal. En los negocios humanos, la mayor de todas las desgracias consiste en no querer soportar ninguna, y pretender avanzar rápidamente hacia la perfección o la felicidad. Dejad que el tiempo descubra los errores, y permitid que la prudencia los corrija”.

El texto constitucional dispuso que el Estado de la Nueva Granada se componía de todos los granadinos reunidos bajo de un mismo pacto de asociación política para su común utilidad. Sus límites eran los mismos que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada de las capitanías

generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil: por la parte meridional, sus límites serían definitivamente señalados al sur de la provincia de Pasto.

La Nación granadina sería para siempre esencial e irrevocablemente soberana, libre e independiente de toda potencia o dominación extranjera; y no era, ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona. Los funcionarios públicos, investidos de cualquiera autoridad, se consideraban “agentes de nación” y responsables ante ella de su conducta pública.

El gobierno era republicano, popular, representativo, electivo, alternativo y responsable. El poder supremo estaba dividido para su administración, en legislativo, ejecutivo, y judicial, y ninguno de ellos ejercería las atribuciones que conforme a la misma Constitución correspondían a los otros, debiendo mantenerse cada uno dentro de sus límites respectivos. Era deber del gobierno proteger la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad de los granadinos; así como también protegerles en el ejercicio de la religión católica, apostólica, romana.

El Congreso, compuesto de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes ejercía el Poder Legislativo. El Senado se componía de los senadores nombrados, por cuatro años, al respecto de uno por cada 60,000 almas, y uno más por un residuo de 30,000. La

provincia que no alcanzaba a este número, nombraba siempre un senador. La Cámara de representantes se componía de los diputados elegidos, por dos años, en cada provincia por las asambleas electorales debido a uno por cada 25,000 almas, y otro por un residuo que pasara de 12,000.

El Poder Ejecutivo estaba a cargo del presidente de la Nueva Granada, elegido por las asambleas electorales cada cuatro años. Un vicepresidente también por cuatro años, elegido a los dos años de haberse hecho la del presidente, ejercería las funciones de presidente en los casos de muerte, destitución, o renuncia, hasta que se nombrara el sucesor, que sería en la próxima reunión de las asambleas electorales. También entraba a ejercer las mismas funciones, por ausencia, enfermedad, o cualquiera otra falta temporal del presidente.

Para el despacho de todos los negocios de la Administración había a lo más, tres secretarías: 1. Del Interior y Relaciones Exteriores: 2. De Hacienda: y 3. De Guerra y Marina.

El vicepresidente y los secretarios de Estado formaban el Consejo de Gobierno, que debía asistir con su dictamen al presidente de la República en el despacho de todos los negocios de la Administración, de cualquiera naturaleza que sean; pero el presidente no estaba obligado a su acatamiento.

Había un Consejo de Estado compuesto de siete consejeros nombrados por el Congreso y a pluralidad absoluta de sus miembros; pero en ningún caso se podía nombrar para miembros de este consejo más de un individuo nacido en una misma provincia.

Este Consejo de Estado, en mayo de 1833, bajo la presidencia del doctor José Ignacio de Márquez y conforme a sus atribuciones, se impuso la tarea de formar, mediante las comisiones correspondientes, la ley orgánica judicial y la codificación nacional: el Código de Procedimiento Civil e Instrucción Criminal, el Código Penal, el Código Civil de las Personas, el Código Civil de las Cosas, el Código Militar, el Código de Instrucción Pública y el Código de Comercio (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N.º86, trimestre 6.º, Bogotá, domingo 19 de mayo de 1833).

La justicia se administraba por la Corte Suprema de Justicia, y los demás tribunales y juzgados que la ley estableciera. Los magistrados de la Corte Suprema eran elegidos por el Senado para un período de cuatro años. La terna de candidatos surgía del Consejo de Estado, que la sometía a la Cámara de Representantes, ésta la reducía a dos candidatos y el Senado escogía al magistrado. Los miembros de estos tribunales eran nombrados por el Poder Ejecutivo, con previo acuerdo y consentimiento del Consejo de Estado, y a propuesta en ternas de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de las listas remitidas por las respectivas

cámaras de provincia, de donde se tomaban los candidatos que hacían parte de dicha propuesta.

El territorio de la República se dividía en provincias, las provincias en cantones, los cantones en distritos parroquiales. La gobernación superior de cada provincia residía en un magistrado con la denominación de gobernador, dependiente del Poder Ejecutivo, de quien era agente inmediato constitucional y con quien se entendería por el órgano del secretario del despacho respectivo.

En cada provincia había una Cámara Provincial, integrada por diputados, elegidos cada dos años, de todos los cantones comprendidos en ella. La ley fijaba el número de diputados de que debía componerse cada Cámara, de manera que ninguna provincia tuviera no menos de nueve, ni más de veinte y uno.

La Carta consagraba los derechos políticos así: solamente se consideraban sufragantes parroquiales, los vecinos del distrito parroquial en ejercicio de los derechos de ciudadano. Se entendía por vecino, para el efecto de sufragar, el que hubiere residido en dicho distrito parroquial por un año, a lo menos, antes de la elección, o manifestado ante la autoridad local competente, conforme a la ley, el ánimo de avecindarse en él. Elegidos los electores parroquiales, éstos elegían a los electores del cantón, para lo que se requería: 1. Ser granadino en ejercicio de los derechos de ciudadano; 2. Ser casado o haber cumplido

veinticinco años; 3. Ser vecino de cualquiera de las parroquias del cantón; y 4. Saber leer y escribir. Las asambleas electorales del cantón sufragaban por el presidente y el vicepresidente de la República; por el senador o senadores de la provincia y sus suplentes; por el representante o representantes de la provincia y sus suplentes; y por el diputado y diputados de la cámara de provincia y sus suplentes. Debía, además, “Hacer las demás elecciones que les prescriba la ley”.

En las disposiciones generales se consagraron los derechos individuales: igualdad ante la ley, cualesquiera que fueran su fortuna y destinos; juzgamiento por el juez natural, arresto o prisión con motivo, salvo flagrancia; orden de arresto o prisión firmada expedida dentro de las doce horas siguientes a la ejecución de la medida; exención de declarar en asunto criminal contra sí mismo, su consorte o parientes cercanos; *nulum crimen, nula pena sine lege*; prohibición de la pena dirigida a confiscar bienes; libertad de trabajo, industria o comercio lícitos; prohibición de mayorazgos, enajenabilidad de bienes raíces; libertad de pensamiento y de opinión por medio de la prensa; juicio por jurados en las causas de abuso de la libertad de prensa, libertad de correspondencia, allanamiento de morada solo mediante los requisitos establecidos por ley, derecho de petición, etc.

Esta Constitución tiene una estructura similar a la de 1831, aunque presenta una notable ampliación de la

descentralización política y administrativa hasta el punto de que Uribe Vargas (1985) sostiene que en ella estaba contenido un federalismo disimulado. La descentralización y el debilitamiento del poder ejecutivo demuestran un claro predominio de las ideas liberales en el texto constitucional neogranadino” (Vila Casado, 2019).

VIII. EL JURAMENTO EN EL ISTMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1832

El 28 y el 29 de abril se publicó y juró, respectivamente, en la ciudad de Panamá la Constitución de la Nueva Granada, con la correspondiente proclama del gobernador de la provincia de Panamá, Juan José Argote y la del comandante general del Istmo, coronel Tomás Herrera, leída al Batallón N.º5 y a las Milicias de Panamá, en gran desfile por motivo de dicho acto de juramentación. Fueron en total seis días continuos de júbilo público.

El gobernador Argote presentaba a los istmeños la Constitución del Estado de la Nueva Granada a la que pertenecían y acababan de jurar la cual contenía sus derechos y sus deberes reconocidos y en que “los magistrados no tuvieren más recursos que hacer el bien” y “ni más autoridad que la de la ley, y en la que se conservase la soberanía del pueblo”. “Compatriotas: yo he jurado con vosotros esa constitución, en la que veo como ciudadano y magistrado el termino de mis satisfacciones y el libro santo que demarca mis públicos deberes”.

La proclama de Herrera dice: “Batallones: acaba de publicarse la carta constitucional que ha sancionado la convención granadina, después de los contrastes de la tiranía, en que por largo tiempo gimieron los veteranos de la libertad. Es la obra imparcial del ingenio, del patriotismo y de la experiencia, y no la intriga parlamentaria, no de las sugerencias de la ambición”. “Debe ser por tanto estable. Su defensa está confiada a la lealtad de las armas granadinas y al civismo. ¡Un abominable perjurio jamás mancilló el honor de nuestra fe!” “Batallones desde hoy será más seguro el poder de las leyes que es el que debe sostener el ejército en otro tiempo, por engaño instrumentos de grandes opresores, que miraban con tedio la paz pública y el triunfo de los principios liberales, y la prueba de fidelidad”. “Batallones: juráis a Dios y prometéis a la patria obedecer, guardar y sostener, y hacer guardar la constitución del Estado de la Nueva Granada, sancionada por la convención el 29 de febrero de 1832? Sí juramos”. (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N.º43, trimestre 3.º, Bogotá, domingo 22 de julio de 1832).

Igual ceremonia aconteció el 28 de abril en la sala de Gobierno de Santiago, en donde Pablo José López, jefe político del cantón, encargado del Gobierno de la provincia de Veraguas (sic) realizó también su proclama a los conciudadanos. Entre otras ideas, ésta indica: “Granadinos de Veraguas: sobre las ruinas de la ambición y tiranía se acaba de levantar el templo de la libertad. No profanéis su

santuario. Reverenciad sus estatutos, sed fieles custodios y esa diosa protectora del género derramará sobre vosotros su beneficencia”. “Conciudadanos: el principio de los gobiernos, fundados sobre los derechos de los hombres, es la razón. La razón, es pues, el principio del que acaba de darse a la Nueva Granada: he aquí la base de la constitución. *Libertad, seguridad, igualdad*. ¿Queréis dones más preciosos? No los hay en el universo”. “Un gobierno popular, representativo, electivo, alternativo y responsable. ¿No afianza nuestros derechos imprescriptibles? Pues ya lo tenéis, os resta conservarlo; para conseguirlo sed files observadores de esta carta republicana y celosos fiscales de sus infractores. No los disimuléis y habréis afianzadas vuestras garantías”. “Hombres libres: lucharéis contra el poder favorecido por la ambición, pero en los decretos de lo futuro estaba señalado un día de vuestro triunfo. Ya lo alcanzasteis y yo os felicito”. “Veragüenses: sois dignos de ser libres. Sembrad pues la semilla de la libertad, acogiendo gustosos nuestra constitución. Cuidad de aquella, defendiendo esta. Cultivadla alentando el espíritu público, y para que fructifique, preservarla por los medios legales, de esos seres despreciables que tratan de abatirla” (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N.º43, trimestre 3.º, Bogotá, domingo 22 de julio de 1832).

El general José de Fábrega, comandante de armas de esta provincia, y el gobernador accidental López, cursaron comunicación a la Gaceta del Istmo, prometiendo defender

con las armas la integridad del territorio del nuevo Estado, ante las noticias de invasión militar del presidente Flores del Ecuador por la región de Veragua y que sería repelido por los veragüenses, de la misma forma en que combatieron la tiranía del faccioso coronel Alzuru, el cual “oprimía a sus hermanos de Panamá”.

El 6 de mayo, la Constitución fue jurada por la guarnición de veteranos de esta provincia, según certificación de su Comandancia de Armas, enviada a la Secretaría de Guerra y Marina (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N.º54, trimestre 4.º, Bogotá, domingo 7 de octubre de 1832).

También, hubo publicación y jura de esta Constitución en Portobelo, La Chorrera, Capiro, Cruces, Natá, Antón, Penonomé, Chagres y Palenque en la provincia de Panamá (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N.º49, trimestre 3.º, Bogotá, domingo 2 de septiembre de 1832).

Otro tanto sucedió en las parroquias de Parita, Pesé, Pocrí, Ocú, Santa Bárbara, Tablas (sic), Macaracas y Pedasí, pertenecientes al cantón de Los Santos, y en Las Minas de Santa Rita del cantón de Portobelo, en Chepo y en Chame, correspondientes a La Chorrera (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N.º59, trimestre 4.º, Bogotá, domingo 11 de noviembre de 1832).

Finalmente, tuvo lugar el juramento en los meses de diciembre de ese año 1832 y enero de 1833, en los distritos parroquiales que formaban los cantones del Darién o Yaviza (cfr. *Gaceta de la Nueva Granada* N.º100, trimestre 7.º, Bogotá, domingo 25 de agosto de 1833).

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ALBA, Manuel María. *Cronología de los gobernantes de Panamá. 1510-1967*. Panamá, 1967.

AROSEMENA, Mariano. *Apuntamientos históricos. 1801-1840*. Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

BLANCO, José Félix. (General). *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador de Colombia, Perú y Bolivia*. Tomo IX, Publicados por disposición del general Guzmán Blanco, ilustre americano, regenerador y presidente de los Estados Unidos de Venezuela, en 1875, Imprenta Nacional de la Opinión nacional de Fausto Teodoro de Aldrey, Caracas, 1876. (Indiana University Library, U. S. A.).

CASTILLERO CALVO, Alfredo. “El movimiento de 1830”, en revista *Tareas*, N.º 5, Año 1, Panamá, agosto-diciembre de 1961.

COLECCIÓN de documentos relativos a la vida pública del Libertador de Colombia y del Perú Simón Bolívar, para servir a la Historia de la Independencia de Suramérica. Tomo XI, Imprenta de Devisme, Caracas, 1828. (Northwestern University Library, Illinois, U. S. A.).

COLECCIÓN de las leyes dadas por la Convención constituyente del Estado de la Nueva Granada, en las sesiones de los años 1831 y 1832. Tipografía del Gobierno, por J. A. Cualla, Bogotá, s/f.

CONSTITUCIÓN de la República de Colombia sancionada por el Congreso Constituyente en el año de 1830, 20.º de la Independencia. Por José Ayarza, Imprenta de Bruno Espinosa, Bogotá, MDCCCXXX.

CONSTITUCIÓN del Estado de la Nueva Granada dada por la Convención Constituyente en el año de 1832, 22.º de la Independencia. Reimpresa por José Casa Nova, Cartagena, 1832.

CUERPO de Leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y todas las leyes sancionadas por el primer Congreso General en las sesiones que celebró desde el 6 de mayo hasta el 14 de octubre de 1821. Bruno Espinosa, Impresor del Gobierno General, Bogotá, 1822. (Library of the University of Michigan Law School, U. S. A.).

CUERPO de Leyes de la República de Colombia. Comprende la Constitución y todas las leyes sancionadas por el primer Congreso Constitucional en las sesiones que celebró desde el 8 de abril hasta el 6 de agosto de 1823. Tomo II, Imprenta Española de M. Calero, Londres, 1825. (Indiana University Library, U. S. A.).

CUERPO de Leyes de la República de Colombia, que comprende todas las leyes, decretos y resoluciones dictados por sus Congresos desde el de 1821 hasta el último de 1827. Reimpreso cuidadosamente por la edición oficial de Bogotá publicada en tres volúmenes. Imprenta de Valentín Espinal, Caracas, 1840.

DIPPEL, Horst. (*Editor in chief*). *Constitutions of the world from the late 18th century of the middle on the 19th*

century. De Gruyter, Berlín-New York, 2010. (Interesa para este estudio la sección: Documentos Constitucionales de Colombia y Panamá 1793-1853. Editado por Bernd Marquardt).

GACETA de Colombia. (Espinosa, Impresor del Gobierno General de Colombia, Villa de Cúcuta/Bogotá). Imprenta de J. A. Cualla, Bogotá, 1821-1830. (Biblioteca Luis Ángel Arango, Banco de la República, Bogotá, Colombia).

GACETA de la Nueva Granada. Impreso por J. A. Cualla, Bogotá, 1832-1847. (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

GÓMEZ ARISTIZÁBAL, Horacio. (Miembro correspondiente de la Academia Colombiana de Historia). *Diccionario de la Historia colombiana*. Círculo de Lectores, Plaza & Janés, Editores Colombia, Ltda., Bogotá, 1985.

GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel. “La Convención de las discordias: Ocaña, 1828”, en *Revista de Estudios Sociales* N.º54, Universidad de los Andes, Bogotá, 2015.

HENAO, Jesús María y ARRUBLA, Gerardo. (Individuos de Número de la Academia Nacional de Historia). *Historia de Colombia*. Tomo II, 3.ª edición, Librería Colombiana, Camacho Roldán & Tamayo, Bogotá, 1920.

LECUNA, Vicente. *Cartas del Libertador*. Volumen XI. Caracas, 1948.

LEYES de la República de Colombia. Comprende este tomo las leyes y decretos dados por el Congreso Constitucional de 1827; y además algunas del Congreso Constituyente de 1830. Imprenta de Bruno Espinosa, por

José Ayarza, Bogotá, 1832. (Biblioteca Luis Ángel Arango, Banco de la República, Bogotá).

MARTÍN, Miguel Ángel. “Los panameños y la Convención de Ocaña”, en DE MIER, J.M. (Director). *Segundo Congreso Grancolombiano de Historia*, Sesquicentenario de la convención de Ocaña, 9 de abril de 1828. Conferencia En el II Congreso Grancolombiano de Historia, Academia Colombiana de Historia, Bogotá, 1978.

MARTÍNEZ GARNICA, Armando. “El movimiento histórico de las provincias neogranadinas”, en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* N.º1, Vol. 6, UIS Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, septiembre de 2001.

MELO, Jorge Orlando *Colombia: una historia mínima*. Una mirada integral al país. El Colegio de México y Turner Publicaciones, S. L., México D. F., Madrid, 2017.

OCAMPO LÓPEZ, Javier. ¿Qué es el conservatismo? Editorial Plaza & Janés, Bogotá, 1990, en OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *Constitucionalismo histórico*. 1.ª edición, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, D. C., 2002.

O'LEARY, Daniel Florencio. *Memorias del general O'Leary*. Tomos V, VI y XXII, Edición facsimilar digital de la primera impresión realizada entre 1879 y 1888. Centro de Estudios Simón Bolívar, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, 2020.

PARDO RUEDA, Rafael. *La historia de las guerras*. Desde la Independencia hasta nuestros días, una crónica

completa de las guerras de Colombia. Debate, Penguin House Grupo Editorial, Bogotá, 2015.

PERÚ DE LACROIX, Luis. *Diario de Bucaramanga*. Vida pública y privada del Libertador Simón Bolívar. Edición del Centenario de Ayacucho. Editorial América, Madrid, 1924.

POSADA GUTIÉRREZ, Joaquín. *Memorias histórico-políticas del general Joaquín Posada Gutiérrez*. Tomo I, Imprenta a cargo de Foción Mantilla, Bogotá, 1865. (Harvard College Library, U. S. A.).

QUIJANO OTERO, J. M. (De la Academia Española de la Historia). *Compendio de la Historia patria*. 2.^a edición, Imprenta de Medardo Rivas, Estados Unidos de Colombia, Bogotá, 1883. (Biblioteca Nacional de Colombia, Bogotá).

SAMPER, José María. *Derecho Público Interno de Colombia*. Tomo I y Tomo II. Edición tomada de la de 1886, con un prólogo del doctor Francisco de Paula Pérez, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, Bogotá, 1951.

SOLER, Ricaurte. *El pensamiento político en los siglos XIX y XX*. Estudio introductorio y antología. Tomo 6, Biblioteca de la Cultura Panameña, Universidad de Panamá, Panamá, 1988.

SOSA Juan B. y ARCE, Enrique. *Compendio de Historia de Panamá*. Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

SUSTO, Juan Antonio. “Efemérides novembrinas”, en revista *Lotería* N.º24, Vol. II, segunda época, Órgano de la

Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, noviembre de 1957.

TASCÓN, Tulio Enrique. *Historia del Derecho Constitucional Colombiano*. Edición especial, Litoalfa, Pereira, 2000, en OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *Constitucionalismo histórico*. 1.ª edición, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, D. C., 2002.

URIBE VARGAS, Diego. “La Convención de Ocaña y el constitucionalismo colombiano”, en DE MIERO, José. *Segundo Congreso Grancolombiano de Historia, Academia Colombiana de la Historia*. Bogotá, 1978, citado por VILA CASADO, Iván. *Historia del constitucionalismo colombiano*. Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, D. C., 2019.

URIBE VARGAS, Diego. *Las constituciones de Colombia*. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1985, citado por VILA CASADO, Iván. *Historia del constitucionalismo colombiano*. Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, D. C., 2019.

VALENCIA VILLA, Hernando. *Cartas de batalla*. Una crítica del constitucionalismo colombiano. Panamericana Editorial, Bogotá, 2010.

VILA CASADO, Iván. *Historia del constitucionalismo colombiano*. Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, D. C., 2019.

